



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Vulneración de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen  
en las redes sociales en el distrito de Los Olivos**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Renzo Angel Ramos Lozano (ORCID: 0000-0001-5475-1123)

**ASESOR:**

Dr. Erick Vildoso Cabrera (ORCID: 0000-0002-0803-9415)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**LIMA – PERÚ**

**2017**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación está dedicado a todos mis seres más queridos, que me apoyaron en cada momento de mi preparación universitaria.

A Eleodora Vargas Martinez, mi abuela que siempre me inculcó mi deseo para cumplir mis metas, de niño me pidió que sea abogado y estoy a punto de realizarlo.

A mi madre Sabina Esther Lozano Vargas, que me dio ese empujón para lograr mis sueños.

A mis hermanos Carlos, Cristian y Joaquín, por su confianza, ayuda y comprensión brindada en todo este tiempo.

## **Agradecimiento**

A mis padres y cada uno de los integrantes de mi familia por brindarle el apoyo moral en todo momento, para no dejar mis estudios y seguir hasta el final.

A todos los docentes de la Universidad César Vallejo por su enseñanza en cada ciclo, sé que siempre han dado lo mejor de sí para que podamos aprender cada día.

A la familia Acuña, en especial a Don César por su apoyo en todo momento, a la Lic. Kelly Acuña, porque siempre confió en mí. Son una gran familia que siempre apoya a las personas que más necesitan.

## ÍNDICE

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	viii
<b>RESUMEN</b>	xi
<b>ABSTRACT</b>	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	13
Aproximación temática	14
Trabajos previos	16
Marco teórico	22
Formulación del problema	31
Justificación del estudio	32
Objetivos	34
Supuestos jurídicos.	35
<b>II. MÉTODO</b>	37
2.1. Tipo de investigación	39
2.2. Diseño de investigación	39
2.3. Caracterización de sujetos	39
2.4. Población y muestra.	40
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	41
2.6. Plan de análisis de datos o trayectoria metodológica	42
2.7. Aspectos éticos.	44
<b>III. RESULTADOS.</b>	45
3.1. Descripción de resultados. Técnica de entrevista	47
3.2. Descripción de resultados. Técnica de análisis documental	61
3.4. Descripción de resultados. Análisis de casos	64
3.4. Descripción de resultados. Técnica de análisis de Jurisprudencia.	70

3.5. Descripción de resultados. Marco Normativo	78
3.5. Descripción de resultados. Marco comparado	92
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	97
<b>V. CONCLUSIONES</b>	99
<b>VI. RECOMENDACIONES.</b>	101
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.</b>	102
<b>ANEXOS.</b>	105
Anexo 1. Matriz de consistencias	106
Anexo 2-A. Validación de Guía de entrevista para abogados	109
Anexo 2-B. Validación de Guía de entrevista para jueces	113

## Índice de tablas.

	Pág.
Tabla 1. Sujetos de estudio y características.	40.
Tabla 2. Análisis de las entrevistas	47
Tabla 3. Análisis documental	61
Tabla 4. Análisis de casos	64
Tabla 5. Descripción de Resultados. Técnica de análisis de jurisprudencia	70

## RESUMEN

La presente investigación jurídica se ha realizado en el Distrito de Los Olivos con el objetivo de descifrar cuanto saben los ciudadanos de este sector de Lima Norte sobre sus derechos a la protección de la intimidad, la imagen personal y el honor que hoy en día se vienen vulnerando, pero que pocos conocen como protegerlos. Esta investigación ha sido realizada con un determinado fin y es lograr un importante aporte académico a través de la figura jurídica de la protección ante la vulneración de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen en las redes sociales en el distrito de Los Olivos. En algunos países como Colombia, Argentina, España, ya se han logrado avances significativos con respecto a este tema que se investiga en nuestro país.

Mediante el presente trabajo de investigación se pretende plantear ideas claras que favorezcan la postura a favor de la persona que sea vulnerado en su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen en las redes sociales, teniendo como diseño de investigación, teoría fundamentada y como herramienta fundamental del enfoque cualitativo, la entrevista que permitió establecer el vínculo de diálogo con profesionales del derecho y adquirir experiencias y conocimientos que ayuden al desarrollo de investigación.

**Palabras claves:** Honor, Imagen, Intimidad, legislación, Vulneración, derecho.

## ABSTRACT

The present legal investigation has been carried out in the District of Los Olivos with the aim of deciphering what citizens in this sector of North Lima know about their rights to protect privacy, personal image and honor that are coming today. violating, but few know how to protect them. This research was carried out with a certain purpose and is to achieve an important academic contribution through the legal concept of protection against the violation of the rights to honor, privacy and self-image in social networks in the district of Los Olivos. In some countries such as Colombia, Argentina, Spain, significant progress has already been made with respect to this subject that is being investigated in our country.

Through this research work is intended to raise clear ideas that favor the position in favor of the person who is violated in their right to honor, privacy and self-image in social networks, having research design, grounded theory and how fundamental tool of the qualitative approach, the interview that allowed to establish the link of dialogue with legal professionals and acquire experiences and knowledge that help the development of research.

**Keywords:** Honor, Image, Intimacy, legislation, Vulneration, right.



## **I. INTRODUCCIÓN**

### **Aproximación temática.**

El nivel de machismo en el Perú llegó a un 74% al finalizar el año 2016. El machismo nace, crece, se produce y termina en varias oportunidades con la muerte de la otra persona, en este caso la mujer. Nuestro país es una tierra de mujeres bellas, inteligentes, lo que nos lleva a no ser solamente un país con paisajes naturales que maravillan a los turistas, también sus mujeres tienen su encanto, por eso los peruanos solemos estar muy felices de la pareja que elegimos. La mujer como el hombre cuando están enamorados suelen enviarse fotos de donde se encuentran como su centro laboral, de visita con su familia, con amigos del colegio, detalles que permita que la pareja no desconfíe de lo que realiza en su día a día, hemos llegado a ese extremo de desconfiar de la pareja que tenemos que para evitar malos entendidos le enviamos una prueba real de lo que hacemos en el día a día y que la mejor manera es con una foto o un vídeo, inclusive un audio o videollamadas, para comprobar que lo que uno dice es realmente cierto. Skype es una red social que termina hacer llamadas gratuitas si tienes datos (megas) o si tiene wifi la llamada se puede dar con la otra persona con una señal óptima, la tecnología ayuda mucho a todas las personas que cuenta con una laptop o dispositivo móvil que tiene acceso a internet.

### **¿Cuál es la realidad problemática?**

Que muchas veces confiamos con las personas que están al otro lado de la computadora, del Smartphone o Tablet, sea una pareja o quizás un cibernauta que se ganó nuestra confianza al escribirse en el día a día, recordemos que son los jóvenes los más vulnerables a conversar con personas extrañas, los padres de familia deben tener un mejor control de sus menores hijos, para saber con quién conversa, si es realmente un amigo de colegio o una persona desconocida, hay personas inescrupulosas que se crean cuentas falsas para entrar en confianza con un menor o adolescentes, contando incluso más cosas privadas que a la misma familia por la vergüenza al qué dirán y acceden a enviarles fotos

íntimas, como Dios nos trajo al mundo (desnudos) para satisfacer la imagen sexual de la pareja (Si es que se tiene o por presión de una persona que nos guste), que por lo general suelen recién conocerse, lo que no escapa de profesionales y personas con trayectoria en su vida.

En algunas oportunidades la filtración de imágenes íntimas no se dan por la pareja o por la ex pareja, sino que por un momento fortuito como un robo, que termina cayendo en manos equivocadas y ocasiona el chantaje, que de no ser atendidas las amenazas llegar a salir en los medios periodísticos, redes sociales, páginas de morbo, lo que ocasiona que la imagen intachable de uno termine por los suelos, ¿Qué hacer en esos casos? ¿Qué leyes protegen a la persona que se le vulnera en sus derechos al honor, a la intimidad y su propia imagen?

Nuestro país tiene varias normativas que protegen los derechos al honor, a la imagen y a la intimidad; nuestra Carta Magna en su artículo 2º que tiene como sumilla: Derecho de la Persona, nos menciona en su inciso 7 que toda persona tiene derecho a la protección de su honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique de manera gratuita, inmediata y proporcional sin perjuicio de las responsabilidades de ley. (LANDA Arroyo & VELAZCO Lozada, 2009)

### **Antecedentes.**

El objeto del presente trabajo de investigación estuvo basado en la vulneración de derechos del honor, de la imagen y de la intimidad que viene ocurriendo con fuerza durante el presente trabajo de investigación, lo que ha ocasionado en varios casos que las personas no se sientan seguras de sí misma por la amenaza de una imagen inapropiada que él o ella no autorizó para su uso, e incluso ha conllevado al suicidio al no poder controlar su inteligencia emocional, por la presión de las masas, de personas conocidas que no lo ven a uno con el mismo respeto de siempre, el honor es un derecho fundamental, pero cuando uno se

expone a excesos puede terminar muy mal y como dice un refrán popular 'Dios perdona el escándalo, pero las redes sociales no'.

Todos contamos con redes sociales, desde los más jóvenes hasta las personas mayores de edad tiene una cuenta en Facebook, Twitter, Instagram, Whatsapp, entre otros, los que se mencionó son los más usados por los cibernautas.

### **Trabajos previos.**

Hubieron casos reales que han existidos personas tanto hombres como mujeres que se han suicidado por el solo hecho de sentirse expuesto ante el público como por ejemplo imágenes de su propia persona sin ninguna ropa (desnudarse para satisfacer el deseo sexual de la pareja nos puede jugar siempre una mala pasada en el futuro, por eso es aconsejable no hacerlo por mas enamorado que uno se encuentre de la otra persona), también ingresando a un hostel con un amor pasajero (siempre ocurre con los infieles que son descubiertos y para no ser delatados acceden al chantaje para evitar el rompimiento con la esposa o perder la confianza de los hijos), los casos que ocurren son incontables en nuestra sociedad, y son los profesionales (rara vez, pero se da) que suelen cometer el error de enviar fotos indecorosas a sus parejas y estas cuando finalizan de mal manera la relación, se vengan de tal forma que la víctima no realiza nada por sentirse expuesto a la burla pública, pero aún si eres un personaje de televisión, de todas maneras saldrá en todos los medios posibles, porque al peruano le gusta el morbo, la farándula y ya sucedió con artistas famosos.

Para el autor (CASTILLO Córdova, 2006) en su libro titulado "Comentarios al Código Procesal Constitucional" nos dice: En la primera parte del artículo 2.7. CP se ha establecido que toda persona tiene derecho <<[al] honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familia así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Se trata de unos derechos personalísimos (el honor,

la intimidad, voz e imagen), y un derecho que viene a constituir el complemento necesario de protección a esos derechos personalísimos: el derecho de rectificación de información” [...] Sobre los derechos personalísimos a la intimidad y al honor, se ha manifestado en la Declaración de los Derechos Humanos que <<[n]adie será objeto de inferencia arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (artículo 12).

El tema de la vulneración del honor, de la imagen y de la intimidad es muy común en estos días, por eso nuestro marco teórico especificó el problema del trabajo investigación. La vulneración no está ajeno a solamente a ciudadanos de bajos recursos, incluso los ciudadanos que cuentan con una vida acomodada y con riquezas también son vulnerables, nadie se salva de estar ajeno a un robo, a someterse a una extorsión, es por eso que se recomienda no tener imágenes íntimas en nuestros móviles. Los casos más comunes suceden con las ex parejas cuando en su momento se enviaban fotos y videos, ya no directamente, por el contrario buscan a terceras personas para que lo amenacen o extorsiones a cambio de dinero. También sucede cuando a uno le roban su celular, donde por lo general no se guarda las fotos en una computadora personal por el contrario mantenemos las fotos y videos en la memoria del celular, en caso de que a uno le roben su dispositivo móvil no hay forma de poder borrar los archivos, salvo que tenga un seguro como los I phone's que permiten borrar todas las fotos guardadas con un sistema que cuenta tal móvil, pero recordemos que el Iphone tiene un programa que ante el robo se bloquea y puede eliminar todas las imágenes del dispositivo, sin embargo, todos no contamos con la posibilidad de contar con un celular de tecnología alta, por eso mismo es aconsejable que si se toman fotos o graban videos sean o no comprometedoras, siempre se debe descargar en la casa y tener limpio la memoria, no solamente por robo pueden llegar imágenes a extraños, a uno se le puede perder u olvidar el dispositivo móvil.

## **Teoría del conflicto**

De todas maneras siempre habrá conflicto por los derechos que se están vulnerando, y son los afectados los que realmente pasan una pesadilla cuando una imagen visual se publica sin autorización del afectado, lo que normalmente ocasiona es la burla pública, que incluso llega a los familiares más cercanos, lo que afecta de todas formas su estabilidad emocional e incluso es sometido a terapias con psicólogos para llevar adelante el momento bochornoso. El escándalo es más fuerte cuando uno es famoso o tiene cierta notoriedad en la sociedad, el honor de uno se va abajo cuando salen imágenes negativas de una persona a las masas (llámese redes sociales, televisión, diarios, entre otros medios de alcance masivo).

¿Qué hacer en caso tu derecho a la intimidad es vulnerado? Lo primero es denunciar ante las autoridades correspondientes, lo que aconsejan los especialistas en el tema que se investigó es ir a la dependencia policial más cercana para la denuncia correspondiente, en caso que la comisaria no cuenta con oficiales que tengan la especialidad se debe ir a la Fiscalía para que se de la apertura de la investigación, sino se tiene los datos del culpable se puede solicitar a la policía especializada en informática para que rastree desde que IP (Protocolo de Internet), que ayuda de manera enorme identificar desde que máquina se empezó a enviar las fotografías, vídeos, archivos que perjudiquen a una persona que se ve vulnerado de su derecho al honor, a la intimidad y al honor.

Por suerte nuestro país ya cuenta con la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT), que tienen todos los accesos para que puedan investigar sin romper los protocolos de seguridad, a las personas que este incurriendo en delitos como la clonación de tarjetas de créditos, transferencia de dinero sin autorización del dueño; no solamente están vulnerables a los robos de información o dinero las personas naturales, también las personas jurídicas como las empresas que suelen trabajar con dinero, como los Bancos, Agencias, son siempre blancos de los hackers, muchas veces los Bancos no denuncian por temor a crear un pánico financiero entre sus clientes lo que obviamente pone en peligro su imagen y seguridad que deben mostrarla siempre

lucidas para que siga brindando un excelente servicio, lo cual está mal, pero es el riesgo de tener como empresa una entidad financiera.

Para el autor (REBOLLO DELGADO & EDUARDO Saltor, 2013) en su texto 'El derecho a la protección de datos en España y Argentina: Orígenes y regulación vigente' tiene un concepto más amplio del derecho internacional con respecto a la Intimidad que debe ser protegidos.

[...] Del análisis de los textos internacionales que a continuación se realiza, pretendemos obtener no solo la ratificación de la existencia del reconocimiento del derecho a la intimidad, lo cual es significativo, sino qué perseguiremos también, averiguar que se pretende con su regulación, y sobre todo, que alcance tiene de ellos el derecho a la intimidad. Todo ello habrá que realizarlo teniendo en cuenta el contenido del artículo 10.2 de nuestra Constitución de 1978. Pág. 34.

Tanto la Constitución Española como la Constitución Peruana protegen a la persona ante el peligro de que su derecho al honor, intimidad e imagen personal sean vulneradas.

Para el autor Revollo la protección del derechos a la intimidad ha sido y será protegido siempre, ya que les permitirá tener una vida pacífica, en su mismo libro de "*El derecho a la protección a los Datos en España y Argentina*" nos menciona: "En el Convenio Europeo de Derechos Humanos, existe una referencia tangencial a la vida privada en el artículo 6, referida a la prohibición del acceso a la sala de juicio, de la prensa o del público, cuando "los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan...". Por el contra en el artículo 8, la referencia es central. Establece que "Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia..." Dos comentarios nos devienen como necesarios respecto del citado artículo del Convenio. El primero es que ha desaparecido la unión de la vida privada, la honra y fama en un mismo artículo". (Pág. 40)

Una de las teorías del conflicto se refiere a que muchas veces son las mismas personas afectadas las que se exponen al momento de enviar imágenes íntimas a sus parejas actuales, recordemos que las imágenes pueden ser fotos, vídeos, archivos, que en algún momento de nuestra vida nos puede traer consecuencias irreversibles, recordemos que hoy en día las redes sociales son las principales fuentes de información, es raro ver a un joven o adolescente leyendo un libro, todo lo tiene en su celular, Tablet o computadora. La información se encuentra al alcance de todos, no importa la edad, el sexo, la religión.

Hoy en día los vídeos se hacen virales cuando los mismos usuarios empiezan a compartir toda la información con sus amistades más cercanas, poco a poco se expone la noticia y llega a cruzar las fronteras que se convierte en tendencia y cuando llega a la televisión que es el medio masivo por excelente, es imposible negar lo verdadero. La burla de la sociedad, las miradas delatadoras que uno es presa de su falta que puede ocurrir como acto de venganza por una ex pareja o por extorsión ante la negativa de un intercambio de dinero. Todo es posible, los celulares sin que nos demos cuenta, son las herramientas de comunicación que evidencian lo que viene ocurriendo cada día. Facebook Live permite que la información de un hecho se transmita en tiempo real, dejando atrás las vías microondas.

El 24 de abril del 2009 se realizó un evento mundial (Conferencia Europea), donde se juntaron todos los CEO's más representativos del planeta y porque no decirlos del universo, entre ellos destacó la presencia del profesor (TRONCOSO Reigada, 2010) que tuvo una intervención espectacular sobre redes sociales, mencionó lo siguiente: 'Todas aquellas personas nacidas después de 1995 son conocidas como *digital babies* o *digital natives* (o pertenecientes a la digital generation), un término que acuñó el tecnólogo Marc Prensky en 2001 para definir aquellas personas que no han conocido – ni coinciden – un mundo sin internet y sin telefonía móvil. Desde que tiene uso de razón, esta generación de adolescentes y jóvenes, una gran mayoría de ellos menores de edad, se han acostumbrado a la presencia constante de modernas tecnologías de la información y de la comunicación.



En el libro de (KIRKPATRICK, 2010) con el título 'El efecto Facebook' nos menciona en sus textos que es un bestseller a nivel mundial por su buen contenido de la red social más famosa del mundo y que hoy en día todos consumen para estar actualizados de la vida social de sus familiares o amigos: [...] "Los conceptos de redes sociales no son nuevos, y muchos de los componentes del Facebook inicial habían sido originariamente introducidos por otros. Zuckerberg ha sido acusado en varias oportunidades de robar ideas para crear Facebook, pero, de hecho su servicio es heredero de ideas que se han ido desarrollando a lo largo de cuarenta años. Algo como Facebook fue concebido por los ingenieros que pusieron los cimientos de internet. En un ensayo de 1968. De J.C.R. Licklider y Robert W. Taylor, titulado *The computer as Communication Device* (<<El ordenador como mecanismo de comunicación>>), los autores ya se preguntaban: <<¿Cómo serán las comunidades interactivas de Internet? En la mayoría de los campos consistirán en una serie de miembros separados geográficamente, a veces agrupados en pequeños núcleos y a veces trabajando individualmente. Serán comunidades sin la misma ubicación, pero con un interés en común>>, el artículo ahondaba más en el concepto de la red social cuando afirmaba: <<No enviarás una carta o un telegrama, simplemente identificaras a las personas cuyos archivos deberían estar conectados a los tuyos>>. Como pieza clave de la Advance Research Projects Agencia del Departamento de Defensa, Taylor ayudó a concebir y financiar todo lo que luego se convirtió en ARPAnet, que a su vez se llevaría a Internet. (Pag. 86).

Hay una frase que los especialistas en Marketing Digital mencionan 'Las personas perdonan, las redes sociales no', que hacen alusión a que cuando un medio de comunicación llamémoslo digital, publican una noticia en las redes sociales de nombre 'Post' suele tener siempre repercusiones, los likes son indicadores que están llegando a las personas, pero suele ser notorio cuando tiene varios 'Compartir'.

Solo para recordar una noticia de nuestro país y que obviamente vulnera el derecho al honor, a la intimidad y a la privacidad es la que protagonizó Millet Figueroa, este estudio implica la seriedad del caso, pero la veremos como la ciudadana Millet que tuvo intimidad con su pareja en su momento: Alexander Geks que tuvo como toda pareja intimidad, no se sabe a ciencia cierta si fue con

su consentimiento o una cámara escondida colocada por el enamorada, tuvo que pasar un buen tiempo, ya cuando Millet Figueroa era más conocida por sus escándalos en televisión, cuando de un momento a otro se empezó a filtrar el vídeo de la guapa y escultural Millet Figueroa primero por whatsapp (Aplicativo de los teléfonos inteligentes para enviar mensajes por internet), posteriormente el vídeo se filtró en páginas de internet, los medios de comunicación másiva no podían subir el material a sus redes porque estaría expuestos a sanciones que implicaban cárcel, por lo que solamente rebotan la noticia del vídeo que primero duró 2 minutos y que tuvo una segunda parte de 10 minutos, es algo que realmente paralizó al país, ya que se estaba violando el derecho a la intimidad de una de las mujeres más deseadas de nuestro país. Obviamente hoy la actriz en su momento comenzó a denunciar a los medios de comunicación que si ponían el vídeo serían denunciados por infringir el Derecho a la Intimidad, pero no podía hacer nada si las personas se pasaban el vídeo por whatsapp, no había forma de evitar que todo el mundo se enteró lo que ocurría. Hasta la fecha siempre la recorda a Millet por ese vídeo, así se case con un millonario o intente cambiar su forma de ser, el daño y la mala imagen ya está registrada en la historia y serán los futuros jóvenes o alguna persona que siempre le hará recordar su vídeo prohibido sin autorización. Por eso uno debe tener mucho cuidado hasta de su propia pareja, nadie está salvo de pasar malos momentos, por eso hay que ser precavidos.

El tema de la vulneración de los derechos a la intimidad, honor e imagen no solamente está basado en nuestro país, en España un país donde la televisión y el internet tiene gran impacto como todos los países, hay una norma que regulariza los contenidos que se puede emitir, siempre cuidando que los telespectadores de 12 a 18 años de edad (adolescentes) no visualicen materiales que puedan generar el caos, el morbo.

Una encuestadora española realizó un estudio para saber que tanto sabían los adolescentes de sus derechos de honor, imagen e intimidad personal. Lo que obviamente dio un resultado positivo que reflejaba los que ellos sabían de sus derechos y que estaba en contra que se emitan en los medios de comunicaciones algún acto indecoroso que pueda afectar su propia persona.

## **Marco Teórico.**

El presente trabajo de investigación contó con un soporte fundamentado en un marco teórico que contribuyó con el desarrollo de la tesis, por lo que corresponde desarrollar conceptos específicos relacionados al tema.

## **Derecho al Honor.**

El Derecho al Honor es un derecho fundamental que toda persona debe hacerse respetar y jamás dejar que se vulneren, porque puede traer problemas en un futuro no muy lejano. En todos los países se cumple con el respeto a los derechos fundamentales, es muy raro y a la vez inexplicable que algunos países no respeten los derechos fundamentales. Sin embargo y en pleno siglo 21 existen 28 países que no respetan los derechos fundamentales y entre los principales se encuentra el país más poderoso del mundo, nos referimos a los Estados Unidos de América que no solamente por no respetar los derechos humanos, también los vulnera en los lugares donde se encuentran, de esta manera Estados Unidos en plena guerra tortura a las terroristas para que puedan dar información en donde se encuentran sus demás aliados; Irak, Siria y otros países islámicos no respetan los derechos fundamentales, entre ellos los de Honor y sin reparos muestran imágenes de personas torturadas, incluso les cortan la cabeza en vivo sea por internet o las redes sociales, lo que ocasiona una gran conmoción en el mundo.

El derecho al honor está dividido en dos partes: Objetivo y Subjetivo. El objeto al honor esta también denominado como reputación, que se gana cada persona a través de lo que realiza en su día a día, es la valoración que otros hacen de la personalidad ético-social de un determinado sujeto, en palabras más coloquial representara para una buena persona su buen nombre y fama que goza antes los demás. El patrimonio de un buen nombre no existe entre nosotros, sino en la mente de otros (lo que confirma que hacer el bien siempre será lo mejor, nos

recuerdan por los que hacemos, sea bueno o malo siempre nos ganamos un prestigio), el honor subjetivo es autovalorización o el sentimiento de aprecio que la persona tiene de sí misma, es decir, de su propia dignidad.

Para el autor Bernales: 'El honor es el sentimiento de autoestima, es decir, la apreciación positiva que la persona hace de sí misma y de su actuación. El honor es violentado cuando esa autoestima es agraviada por terceros. Tales los casos de una ofensa – en público o en privado, o de una agresión física, psicológica o espiritual. En este sentido el honor es un sentimiento eminentemente subjetivo que, sin embargo es susceptible de ser objetivamente defendido por el Derecho. (BERNALES Ballesteros, 2012)

En términos más sencillos para su mejor comprensión el Derecho al honor es proteger la dignidad de la persona frente a la humillación de los demás, agravio que pueda provenir del ejercicio de las libertades de expresión o información.

El Derecho al honor tiene un término al respeto hacia la persona y su estima personal, lo que obviamente protege a sus virtudes y a los méritos que ha ido adquiriendo a través de los años. Es por eso que su protección debe ser siempre un derecho fundamental que le permita vivir en paz, desarrollando sus actividades sin la burla ante los demás. ¿Puede existir vulneración a la honra? Si puede existir y se da cuando se comete un delito y que es de interés público cuando se vulneran acciones que van en contra de las buenas costumbres, como por ejemplo una sentencia condenatoria por un delito, en los funcionarios públicos, por más respeto y trayectoria que uno pueda tener, siempre caen en la tentación de la 'coima', de la corrupción y es ahí que la justicia debe actuar de tal manera que no se frene y no se siga extendiendo, la transparencia es un principio que rige en todos lados, más aún si se trabaja para el estado.

### **Derecho a la intimidad**

El Derecho a la intimidad es tan importante como el derecho al honor, es más la doctrina dice que es uno de los más importantes porque tiene que protegerse hacia uno mismo, y no debería afectar asuntos personales, de familia (para

proteger a los menores de edad en caso sea padre de familia), lo que también implica que se cuide sus derechos de intimidad en asuntos laborales.

El derecho a la intimidad implica las facultades de exigir de los demás el respeto de un ambiente exclusivo que incumbe solamente al individuo, que es resguardo de sus posesiones privada, de sus propios gustos y de aquellas conductas o actitudes personalísimas que no está dispuesto a exhibir, y en el que no cabe legítimamente las intromisiones externas.

El derecho a la intimidad es el conjunto de hechos y situaciones de la vida propia que pertenecen al ser humano como una de las reservas no divulgables. Entre otros estas sus hábitos privados, sus preferencias, sus relaciones humanas, sus emociones, sus sentimientos, sus secretos, sus características físicas, tales como su salud, sus problemas congénitos, sus accidentes y las secuelas consiguientes, etc.

(COTOS López, 2004), autor del libro 'Derecho de la Intimidad vs. Libertad de Información', nos menciona que el Derecho a la intimidad es 'Consistente en que todos deben de guardar reserva de los detalles de la vida de cada uno de los demás, en cuanto pertenecen a la esfera de su vida individual, es decir al círculo personal de cada ser humano, en toda la cotidianidad de su vida, sus características personales, preferencias y demás elementos que pertenecen a la esfera privada y a la intimidad de la vida personal y familiar se entrecruzan de manera permanente y en realidad, sería muy difícil aislar al individuo de su medio familiar y consiguientemente, será imposible separar su intimidad personal y familiar en todos los aspectos.

El autor del libro 'La Constitución Política de 1993', el Dr. Bernales que es un especialista en el tema Constitucional refiere en su texto 'En lo que atañe a la intimidad familiar dice lo siguiente: "De este modo, el derecho a la intimidad familiar mediante la no divulgación de los hechos privados, sino también al permitírsele un espacio para que tal derecho se desarrolle". Existen así dos componentes del derecho a la intimidad familiar. Uno negativo, que impide la injerencia de extraños en la vida familiar si es que no media el consentimiento y,

por otro lado, otro positivo, en el sentido de la necesidad de colaborar que es el espacio de intimidad familiar exista y se desarrolle. (BERNALES) 2017.

El derecho a la intimidad es el espacio de personalidad de los sujetos que no puede llegar a ser por ningún motivo, salvo por su propia elección, de dominio público. Lo que se busca con este derecho es su protección y evitar de todas las formas ser de conocimiento de una masa que pueda de todas maneras perjudicar a la persona afectada, un ejemplo claro es cuando uno contrae el virus del sida, uno puede hacer valer su derecho de que no se filtre a la prensa o personas ajenas que estén en su vínculo, porque obviamente lo puede perjudicar en su vida personal o laboral, en todos los países y en especial en nuestro país son mal vistas todas las personas que tienen el Virus del VIH (Sida), más aún si llevas el tratamiento, el trato no es el mismo que a una persona normal, la idea de las personas que rodean a un portador del sida es notorio, cuidan muchos aspectos como la higiene, evitar tomar de un mismo vaso (en caso de una bebida en una reunión social), el uso de los cubiertos siempre se harán notar por el temor que a través de la saliva puedan también ser infectados, lo que a uno como persona lo hace sentir mal. Es por ello, que el tipo de información a un derecho a la intimidad debe ser protegido. Imaginemos que se filtre a las redes sociales la enfermedad de un contrayente de sida, no solamente será motivo para burla, sino que sus contactos más cercanos lo pensarán dos veces si lo invitan para una reunión social.

Para la autora Andrea Fabia Mc Donald en la revista Actualidad Laboral: Teoría y Práctica nos menciona que el derecho a la intimidad. 'Estamos ante un derecho genérico, que informa la totalidad de las relaciones empresario-trabajador. Sin embargo la legislación laboral contiene algunas manifestaciones concretas, que especifican sin agotarlo, su contenido. Otras limitaciones a las que se refieren a la vigilancia del trabajador. Puesto que el empresario está facultado para exigir al trabajador la realización de tareas y la observación de ciertas reglas de conducta, está también facultado para comprobar si el trabajador efectivamente cumple con sus funciones y obligaciones y a la vez está obligado a someterse'.

(MC Donald, 2012)

Existen autores de renombre internacional como (SANTIAGO Nino, 2005) que nos da un amplio concepto de Derecho a la intimidad en su libro: 'Fundamentos de Derecho Constitucional', él nos menciona que: 'Hay una considerable confusión entre el bien de la intimidad que estudiaremos en este párrafo, y en de la privacidad, que fue objeto del precedente. Como aclararé allí, entiendo por privacidad la posibilidad estricta de realizar acciones "privadas", o sea acciones que no dañan a terceros y que, por lo tanto, no son objeto de calificación por parte moral pública como la que el derecho debe imponer, ellas son acciones que, en todo caso, infringen una moral personal o "privada" que evalúa la calidad del carácter de la vida del agente, y son, por lo tanto acciones privas por más que se realicen a la luz del día y con amplio conocimiento público (no hablé de este contexto del derecho a la autonomía personal o a la libertad, como muchos autores, porque entiendo que todos los derechos individuales son manifestaciones de ese derecho general). Interpreto por intimidad, en cambio, una esfera de la persona que está exenta del conocimiento generalizado por parte de los demás. Como mucho de lo que se ha escrito sobre esto se lo hace bajo el rubro "privacidad", o bajo la palabra inglesa privacy, deberá, a veces, hacerse las transposiciones correspondientes.

Sigue en el mismo texto del autor Santiago Nino: 'Sin embargo, a veces la confusión entre privacidad e intimidad no es una mera cuestión terminológica, sino que responde a un verdadero equivoco conceptual. PAREN en su estudio sobre el tema, no obstante que él emplea la expresión privacy para referirse al concepto que aquí tratamos, lo distingue con toda claridad del discutido párrafo anterior, y pone de manifiesto la confusión en el que otros incurren cuando los justifican sobre la base del derecho a "ser dejado solo", como sostenía el juez BRANDÉIS de la Corte Suprema norteamericana – o el "El de ejercer autonomía sobre cuestiones personales significativas.

### **Derecho a la propia imagen.**

El Derecho a la propia imagen tiene como finalidad la protección ante la sociedad (dimensión pública), lo que quiere decir que se evite su propagación de la imagen en medios masivos (televisión, periódico, revistas, entre otros medios de

comunicación). Obviamente que este derecho se protege cuando el titular no autoriza su publicación llamemos una fotografía para un spot publicitario, normalmente se ve en modelos o personajes públicos que salen en la televisión, que siempre reciben un dinero por su exposición con una marca cuando es recompensado y firmado por un contrato para evitar discrepancias. Y ha sucedido casos que se traen una imagen del extranjero para publicitarle en un país, cuando la persona ve su fotografía puede de todas maneras demandar a la empresa por uso indebido de su imagen, la ley está en todas partes y siempre habrá un organismo que los protege, en nuestro país tenemos al Indecopi, que cuida mucho las marcas y los productos de las empresas, ante una eventual copia o duplicado sancionan a la empresa infractora, en caso de afectar directamente a una persona por el uso de su imagen puede ir por la vía legal para que reciba una indemnización.

Para Ruiz Tomas 'Es imagen toda expresión que haga sensible un objeto carente, en si mismo, de su susceptibilidad para manifestarse, o bien el medio por el que una cosa se destaca en el ambiente externo con más fuerza de la que antes tenía dispuesta para representar anteriormente. Es pues la imagen algo representativo' concluye al autor Tomas.

La imagen es un derecho fundamental de cada persona, nadie ni nada puede impedir de solicitar que se nos proteja en caso de un abuso o si autorización de la misma. Desde tiempo anteriores y por intermedios de estudios ya realizados, se puede decir que existe una unión o nexo entre la intimidad privada de una persona y la propia imagen, ambos son muy comunes. Incluso en pleno siglo XXI podemos ver tribus que no tienen contacto con el tiempo actual que no les gusta que les fotografíen, porque su reacción natural es lanzar piedras o lanzas, dependiendo que tribu estemos frecuentando en ese momento, la protección de su imagen para ellos es primordial, natural, por costumbre y no necesariamente necesitan saber de leyes, su derecho es por instinto, como antiguamente se realizaba, mediante la costumbre.

El derecho a la propia imagen también tiene protección en lugares privados como clubes para socios, donde uno ingresa a cierto territorio con la confianza que nadie podrá tomarle una fotografía o grabarlo, porque estaría infringiendo su derecho a la intimidad. ¿Qué es una imagen accesoria? Una imagen accesoria



es aquella que se toma pero no estando en primer plano, por el contrario aparece tras fondo (segundo plano), que sin querer evidenciaría un probable acto de infidelidad, en este caso no podemos llamar vulneración al derecho a la propia imagen.

El derecho a la propia imagen no solamente está relacionado a los mayores de edad, incluso hoy en día se han hecho estudios donde indican que los menores de edad tiene derecho a la protección de su imagen.

Para la autora (GIL Antón, 2013) en su libro 'El Derecho a la imagen del menor en internet' es: "Para analizar el derecho a la propia imagen además del tratamiento jurídico y las normas que lo regulan, es necesario analizar el marco de la estructura jurídica en que se desenvuelve. Respecto al expresado derecho y su contexto jurídico, no se puede obviar la evolución habida en la realidad social en las que nos encontramos, la denominada sociedad Web 2.0 donde los medios de comunicación y expresión tienen un papel preponderante para la conformación de la opinión pública. Como ha venido ocurriendo en el devenir de la historia del derecho, las normas jurídicas en múltiples ocasiones van a remolque de la realidad social, y por tanto, no son adecuadas, en todos los casos, para dar soluciones a los problemas que la actualidad demanda, consecuencia fundamentalmente de la profusión de ocasiones y acontecimientos que pueden verse afectado el derecho a la propia imagen, así como el resto de derechos fundamentales ante la diversidad de los medios de comunicación, el desarrollo tecnológico y el mundo virtual, incrementando por la dificultad que entraña al análisis y valoración de cada una de las circunstancias en que se pueden producir intromisiones ilegítimas respecto al citado derecho, y de la necesidad de que se dé cabida a las libertades de comunicación pública.

### **Vulneración.**

¿Qué es vulneración? Es todo aquello que no se respeta, lo que la ley respalda, pero que en algunos momentos se realiza con dolo (sabiendo que no se debería de realizar). Cuando a una persona se le vulnera su derechos fundamentales se comete un acto que debe ser protegido, es por ello que ante esta falta, uno de

actuar de tal manera que pueda recuperar sus derechos. En el presente proyecto de tesis que tiene como título es sobre la vulneración de los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la protección de su intimidad, honor y propia imagen en el distrito de Los Olivos.

Toda persona tiene derecho a que siempre se le respeta, a que no se hable mal de uno ante sus demás compañeros, muchos menos jugar con su imagen, ya que podría generar un mal antecedente y el aspecto principal es que trabaje tranquilo, para ello, la empresa a la que uno trabaja debe proteger siempre la información personal. La exposición de datos privados a la exposición pública podría generar la vulneración a la intimidad, en caso de propagarse información errónea estaría vulnerando el derecho al honor y si se trata de su imagen personal también podría ser vulnera si la persona no autoriza o dar permiso para que se pueda utilizar su imagen.

## **Formulación del Problema**

La formulación del problema es la afinación y estructura de manera formal la investigación realizada (Hernández, Fernández y Baptista 1997, p. 27), en consecuencia requiere plantear el problema de manera correcta, en base a tres criterios de calificación: en primer lugar, en cuanto a su relevancia científica, ¿qué nuevos conocimientos aportan a la solución del problema? el segundo es, en cuanto a la relevancia social, que va a significar aquello para la comunidad? y el tercero es, en cuanto a la relevancia contemporánea, el investigador debe preguntarse si el problema elegido responde a lo acontecido en la actualidad (Ludeña, 2012, p. 58). Como resultado de la revisión detallada de la literatura y posterior a la interiorización de los principales conceptos teóricos que sirven de base para la formulación y dominio pleno del problema que se intenta resolver con la investigación (Behar, 2008, p.27). En suma podemos decir que el problema general y los problemas específicos se formulan en resultado al motivo que conlleva a la investigación de determinado problema, donde se observó la existencia de un vacío o desencaje.

### **Problema general**

¿Por qué se genera la vulneración de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen en las redes sociales en el distrito de los olivos 2017?

### **Problemas específicos**

Problemas específicos N° 01: ¿Por qué se genera la vulneración de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen en las redes sociales?

Problemas específicos N° 02: ¿Sientes por momentos que tus derechos a la privacidad son vulneradas en las redes sociales?

## **Justificación del Estudio**

La justificación del presente trabajo de investigación se basa en la protección que millones de ciudadanos de nuestra capital y en especial del distrito de Los Olivos, que vienen siendo víctimas de aquellas personas inescrupulosas que vulneran sin medir las consecuencias de los derechos fundamentales (como el título de la presente tesis: 'La vulneración al derecho a la intimidad, imagen y honor en las redes sociales'). La justificación del estudio del trabajo de investigación ha permitido al ciudadano poder defenderse y ser respaldado a través de las normas jurídicas ya establecidas como nuestra Constitución Política del Perú, Código Civil, Código Procesal Civil, Código Penal y Código Procesal Penal.

En este sentido el proyecto de investigación que se ha realizado es importante, porque su relevancia con temas de actualidad que se da en la vida diaria y que muchos somos vulnerables, sin embargo, no actuamos por desconocimientos de nuestra normatividad jurídica. Los consejos que le podemos brindar a nuestros hijos, también ayudará mucho a que ellos se cuiden y no brinden su data a personas desconocidas, que solamente buscarán ganarse su confianza y quién más adelante extorsionarlos o pedirle dinero a cambio de sacar a la luz información personal.

Las redes sociales son muy importantes en la actualidad, no existe persona que no tenga acceso a la tecnología que no tenga una cuenta de red social como Facebook, twitter, youtube, whatsapp, entre otras plataformas digitales, que día a día se viene actualizando y creando para los usuarios, lo que es muy bueno y ha permitido facilitar la comunicación a través de dichas apps, sin embargo, se vulneran derechos fundamentales que en este trabajo de investigación desarrollo.

Ahora, no necesitas necesariamente ser un personaje público o una persona conocida para que tus derechos y tu reputación sean afectado cuando estés cometiendo un acto delictuosa o vulneres las buenas costumbre, todos en sí, estamos expuesto a las redes sociales, las extorsiones son los más vistos en los medios masivos (llámese televisión, radio, periódico, redes sociales, entre otros).

La idea principal del presente trabajo de investigación es reforzar la protección ante la vulneración de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad y a la propia imagen en las redes sociales en el distrito de Los Olivos.

### **Justificación Teórica**

El presente trabajo de investigación se basó en los conocimientos obtenidos de la carrera de derecho que se viene realizando en la Universidad César Vallejo (UCV), así como también en las prácticas que se vino realizando en los centros de prácticas, este trabajo se respalda en los derechos fundamentales que lo protege la Constitución Política de 1993.

### **Justificación Metodológica**

Se emplea el método científico, desde un enfoque cualitativo, ya que se analizó la norma, el método interpretativo y el análisis de textos, se usó la técnica de observación y entrevista, con respaldo a la técnica bibliográfica.

De igual manera, se utilizó el método descriptivo que nos permitió recabar información sobre la variable en estudio.

### **Justificación Práctica**

Permitió optimizar y ejecutar de manera más rápida la protección de nuestros derechos fundamentales que son vulnerados en las redes sociales, como la propagación de imágenes, videos, audios, sin la debida autorización de la persona afectada. Lo cual permitió crear jurisprudencias para quienes actuen con dolo y busque el daño de otra persona, sepa que no respetar los derechos fundamentales puede traerle consecuencias jurídicas, que implicaría no solamente una sanción, también podría obtener el encarcelamiento, ya que el

daño hacia una persona siempre será motivo para el juzgamiento sea en el fuero penal o constitucional.

## **Objetivos**

El objetivo general en un trabajo de investigación ha sido siempre buscar la solución a los problemas de una sociedad, el autor Chacón nos dice “Un trabajo de investigación constituye el qué de la investigación, es decir, entendido esto en cuanto a qué es lo que se pretende lograr con la presente investigación” (Chacón, P.63).

Está claro que los objetos de investigación se dividen en general y específicos, es por eso que el autor Ramos (2000) menciona en su texto que “El procedimiento para determina el objetivo de investigación consiste en responder a la siguiente pregunta ¿Para qué se hace la tesis? Es decir, se trata de indicar el destino a los efectos que se pretenden alcanzar con su realización” (Ramos, 2000). Por otro lado “Representan las acciones concretas que el investigador llevará a cabo para intentar responder a las preguntas de investigación y así resolver el problema de investigación” (Behar, 2008).

## **Objetivo General**

El objetivo general del trabajo de investigación ya realizado es que cada ciudadano pueda encontrar la protección a sus derechos fundamentales como es el derecho al honor, a la imagen y a la intimidad, debe saber sus derechos y como defenderse ante un posible caso que sea para él (en caso de sentirse afectado) o sino también para alguien que se encuentre cercano a su persona, como un hermano, hermana, sobrinos, abuelos, padres, hoy en día todos tienen redes sociales a la mano, sea Facebook o whatsapp.

## **Objetivos Específicos**

Objetivo específico Nro. 01: Se identificó la aplicación para los argumentos jurídicos del trabajo de investigación en los ciudadanos de Los Olivos, 2017.

Objetivo específico Nro. 02: Determinar la eficacia jurídica de la aplicación de la protección al Honor, a la intimidad y a la imagen ante la vulneración de algunos de ellos, por ser un Derecho Fundamental de cada persona.

Sobre supuesto jurídico (hipótesis) refieren Sautu, Boniolo, Dalle, Elbert (2005): “son respuestas tentativas al problema de investigación derivada de una teoría [...]” (p.71). En consecuencia las hipótesis pueden definirse como las explicaciones del fenómeno investigado formuladas a manera de proposición, estructuradas en virtud de lo que se busca o trata de probar, no teniendo necesariamente que ser verdaderas, ya que pueden o no comprobarse con hechos (Sampieri, Fernández, y Batista, 2006, p.76). En suma se entiende por hipótesis; aquellas respuestas que dan por ciertos hechos que expliquen el problema de investigación presentando un carácter tentativo, debido a que pueden o no comprobarse al finalizar la explicación .

## **Supuestos Jurídicos.**

### **Supuesto Jurídico General**

La vulneración de los derechos fundamentales a la intimidad, al honor y a la imagen, son hoy en día un tema que se viene realizando ante el desconocimiento de su ley, por lo que el presente trabajo de investigación permitió que los ciudadanos de Los Olivos sepan cómo actuar ante un abuso de los derechos fundamentales de la persona, que está inscrito en nuestra Constitución Política del Perú.

### **Supuestos Específicos**

Supuesto específico Nro 01: El propósito, objeto y naturaleza jurídica de la Protección de los Derechos Fundamentales a la imagen, al honor y a la intimidad es y será siempre la vida pacífica de cada persona, su tranquilidad, la

honorabilidad que se debe mantener siempre, el prestigio que no se gana de un día por otro, por el contrario es una suma de actos que permite a uno tener una reputación en su vida personal y profesional.

Supuesto específico Nro 02: La eficacia jurídica de la protección de los derechos a la imagen, al honor y a la intimidad permitirá que sea tomado en cuenta para un nuevo proyecto de Ley ante la evolución tecnológica como las redes sociales, su norma jurídica permitirá que los ciudadanos no envíen imágenes inapropiadas y de las que tengan tampoco puedan hacerla extensiva en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram y las demás redes sociales.



## II. MÉTODO

El presente trabajo de investigación (Tesis) se aplicó el método cualitativo, para el autor Kvale en su libro “Las entrevistas de investigación cualitativa nos dice al respecto”: ‘En los últimos años la investigación cualitativa ha disfrutado de un periodo de crecimiento y diversificación a medida que se ha convertido en un enfoque de investigación establecido y respetado a través de diversas disciplinas y contextos. Un número creciente de estudiantes, profesores y profesionales se enfrentan a las preguntas y problemas de cómo hacer investigación cualitativa en general y también como debe realizarlas para sus propósitos individuales específicos. Responder a estas preguntas y tratar estos problemas prácticos a un nivel aplicado es el propósito principal de la colección Investigación Cualitativa. (KVALE, 2011)

Por ende, el trabajo de investigación realizado ha sido de tipo cualitativo, debido a que se realizaron preguntas a los encuestados, lo que permitirá ver la inquietud y de una manera especial se pudo ver las perspectivas de los entrevistados. Asimismo se analizó doctrinas de índole nacional e internacional para un derecho comparado, nuestro país tiene varios casos de vulneración de derechos a la intimidad, al honor y a la imagen. De esta manera complementaria, se hará uso de mecanismos de cuantificación bajo un enfoque cualitativo.

Es así que para tal efecto, primero se describirá el tipo y diseño de la investigación aplicada, para luego establecer técnicas científicas lo que permitió obtener datos concretos a través de su investigación cualitativa y finalmente las técnicas de procesamientos de los datos obtenidos.

## **Tipo de investigación.**

El tipo de estudio que se aplicó en mi presente trabajo de investigación se refiere a la solución de problemas prácticos, con un margen de generalización limitado, es decir, su objetivo es de realizar aportes al conocimiento científico de manera principal.

Asimismo, el nivel de investigación es descriptiva lo que busca es trabajar sobre hechos, se enfoca en descubrir características de los fenómenos, para esto utiliza ciertos criterios que permitan mostrar su comportamiento de esta forma, para esto se utiliza ciertos criterios que permitan mostrar su comportamiento, de esta forma se obtendrá información referente a la realidad que se estudiando esta. (SABINO, 1986)

## **Diseño de investigación**

El diseño que se empleó en el presente trabajo de investigación, es de teoría fundamentada. Al respecto (STRAUSS & CORBIN, 1990) manifiestan lo siguiente: 'Puede ser utiliza para un mejor entendimiento de un fenómeno ya estudiado y así poder profundizar en el. Aseguraran que el aspecto cualitativo de esta metodología favorece el desarrollo de respuestas a fenómenos sociales respecto de lo que está ocurriendo y por qué (1990, Parr. 3)

## **Caracterización de sujetos**

Para tener un concepto claro de caracterización de sujetos, los autores Otiniano y Benites "La caracterización de sujetos consiste en definir quiénes son los participantes de la historias o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc." (OTINIANO & BENITES, 2014). Lo que se refiere a enfocar e identificar los sujetos de materia de investigación.

Sujetos de estudios y carecteristicas.

Experto en la materia.	Grado	Especialidad	Cargo
Jueces Penales.	Magister o doctores.	Penal.	Juez titular.
Fiscales o asistentes de función penal.	Magister o doctores.	Penal.	Fiscal provincial.
Abogados Penalistas.	Magister o doctores.	Penal.	Independiente.

Fuente: Propia

## **Población y Muestra**

La población de la línea de investigación cualitativa estuvo conformado por 20 encuestas que se realizaron a ciudadanos, abogados y jueces del distrito de Los Olivos, que se encuestaron en puntos estratégicos del distrito para tener respuestas que ayuden al presente trabajo de investigación.

## **Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez**

La recolección de datos de datos es muy importante en cualquier trabajo de investigación, es lo que te permitirá validar que tan confiable es tu investigación, para el autor Sabino que es uno de los investigadores con mayor credibilidad nos dice: 'Cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información. Los datos secundarios, registros, escritos que proceden también de un contacto con la práctica, pero que ya han sido recogido, y muchas veces procesados, por otros investigadores'.

El investigador por naturaleza y su instinto lo intuye siempre tendrá que justificar de que medio logró la información para detallar en su fichas de donde obtuvo la data. La información que uno recabe puede ser por medios escritos, impresos, audiovisuales, televisión, radio e incluso del mismo de internet, pero de fuentes académicas que permitan su investigación.

Otro autor que tiene la especialización de investigador es (HURTADO, 2017) que tiene un concepto preciso de la técnica es instrumentos de recolección, el nos menciona: "La selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación".

## **Plan de Análisis de Datos o Trayectoria Metodológica**

**Análisis de marco normativo:** Todo proyecto de investigación de un estudiante de derecho deber ser y será siempre en su especialización, las leyes de nuestro país tiene una gran diversidad de acuerdo a un tema específico.

El presente trabajo de investigación está basado en el artículo N° 2, del Inciso 7 de nuestra Constitución Política del Perú de 1993, que nos menciona el derecho 'Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propia'.

En nuestro Código Civil Peruano también tiene artículos que nos ayuda a la investigación que se viene realizando, como ejemplo en el artículo 14, nos menciona el Derecho a la Intimidad: 'La intimidad de la vida personal y familiar no ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.

El derecho a la imagen se ubica en el artículo N° 15 de nuestro Código Civil y nos dice: La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella, o si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes o ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden. El artículo continua con: 'Dicho asentimiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeña, por hechos de importancia o interés público o por motivos de índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general en público. No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz ante contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponde. (Código Civil Peruano , 1991)

**Análisis de fuente documental:** El análisis documental es una confirmación de los datos que uno ha obtenido durante todo su proceso de investigación, la veracidad serán su mayor respaldo, más aún en estos momentos que en internet se encuentran en una gran cantidad de información, pero sin saber si realmente es válido, por eso el mejor aliado de un investigador debe ser las fuentes académicas como las que cuenta nuestra Biblioteca Virtual de la UCV.

La técnica de recolección de datos nos permitirá analizar con mayor profundidad el trabajo de investigación, ya que los antecedentes y teorías del tema enriquecerán nuestro proyecto. El derecho comparado siempre debe estar de la mano, ver el mismo tema de otros países nos permitirá medir como estamos como país, si hemos evolucionado en nuestras leyes, porque el tiempo cambia y las leyes no son ajenas a los cambios.

### **Método de análisis de datos**

El presente trabajo de investigación ha sido aplicado con la investigación cualitativa. Dentro del análisis de investigación se buscará saber de qué manera podemos darle solución a esta era de la comunicación digital, es un descontrol total, ya que se suelen subir imágenes, videos, audios, entre otros medios sin una regularización jurídica que permita mantener una sociedad que siempre mantenga las buenas costumbre y la paz social.

### **Aspectos Éticos.**

El presente trabajo de investigación se realizó respetando los pasos científicos rigiéndose bajo en enfoque cuantitativo y respetando los parámetros establecidos por la Universidad César Vallejo siendo fiscalizados por el asesor metodológico correspondiente. Además, el presente trabajo se realiza respetando los derechos de autor, de forma que se están citando las referencias

bibliográficas empleadas bajo el estilo **APA – AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION.**



### **III. RESULTADOS**

En esta parte de la Tesis se presentarán todos los datos recolectados por medio de instrumentos utilizados como es la encuesta, las entrevistas y el análisis documental (PAJARES, 2004)

### 3.1 Descripción de Resultados. Técnica de entrevista.

#### ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.

Análisis e interpretación de la primera pregunta.	En la primera pregunta, todos los entrevistados brindaron su opinión y concuerdan que existen varios problemas: entre ellas tenemos el desconocimiento de sus derechos al Honor, a la Intimidación y a la Imagen Personal, más aún si son vulnerados en las Redes Sociales.
---	---

R E S P U E S T A S	ENTREVISTA REALIZADA A ESPECIALISTAS LEGALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE					
	Aristides Cordova Arizaga	Esteban Jaime Reyes Achic	Rosa Maria Begazu Rosello	German Huapaya Santamaria	Carlos Augusto Medina Mija	Orian Tarrillo Silva
1	Se a perdido la valoración al respeto al buen nombre, si bien la constitución los protege en la practica la ciudadanía	Hasta la fecha no hay una limitación de uso a las redes sociales y por la proliferación del internet sin el control	Los delitos cibernéticos se dan en este distrito como en los demás distritos, por el desconocimiento de las	Por el desconocimiento de la población respecto a su derecho a la intimidad, su honor o reputación. Es decir, a la gente ignora	Creo que se da porque no hay un control suficiente por parte de las autoridades, para detectar	Por falta de conocimiento, porque hacen apreciaciones apresuradas, sin tener

	<p>lo considera como un derecho de tener orden, en ese sentido bajo esta percepción no se considera las consecuencias, y más aún los órganos no los protegerá su verdaderos alcances.</p>	<p>que tienen sus domicilios (Cuidado de sus padres).</p>	<p>precaucion es de seguridad que cada usuario debe preveer al momento que utiliza sus claves de acceso a internet, como las publicaciones que se realiza.</p>	<p>que con el simple hecho de insultar u ofender a otra, está cometiendo un delito, como es el de difamación o calumnia.</p>	<p>a las personas que usan las redes sociales como su centro de operaciones para vulnerar el derecho de los demás en lo relativo al honor, la intimidad y su propia imagen, con total impunidad, llegando en muchos casos a la extorsión con la finalidad de</p>	<p>conocimiento de lo que puede repercutir, un derecho fundamental.</p>
--	---	---	--	--	--	---

					<p>obtener un beneficio económico y que mejor que en los distritos de los conos como es el caso de Los Olivos, donde el nivel sociocultural es medio-bajo.</p>	
2	<p>Tengo restringidos mis contactos externos, solamente estas mis amistades conocidas, gracias a Dios en</p>	<p>Es una cuenta abierta y prolifera sin límites.</p>	<p>1.- Claves de acceso en portales de seguridad. 2.- Mayor información a través de los medios de comunicaci</p>	<p>En lo personal prefiero mantener mis redes sociales en “Privado”, es decir solo “amistades” pueden visualizar mi información, y</p>	<p>Los ciudadanos tienen que ser más cuidadosos en la información que proporcionan a</p>	<p>Para controlar es complicado, ya que uno no sabe quién está al otro lado</p>

	<p>Facebook hay la configuración de amistades en la red social.</p>		<p>ón externa de Prevención y aplicación de las normas.</p>	<p>de esta manera no solo se protege la información y el derecho a la intimidad, sino también se previene que personas inescrupulosas puedan usar cierta información para extorsionar.</p>	<p>través de las redes sociales, esto es (fotos, datos personales, etc), uno no tiene que develar demasiado sobre su vida y su entorno familiar, para evitar que personas inescrupulosas que toman estos datos para poder extorsionarnos y/o vulnerar nuestra intimidad.</p>	<p>de la pantalla.</p>
--	---	--	---	--	--	------------------------

3	No lo considero, desde que esa persona tiene derecho privado, solamente lo tengo yo a mi derecho a la intimidad.	Es lo más recomendable para un buen fundamento.	No, porque al realizar una denuncia por delito cibernético la investigación está a cargo de la policía, como del Fiscal, quienes de forma conjunta recopilan los medios de pruebas necesarios.	Si bien esta pericia, no toda la población tiene la liquidez económica para costearlo. Por lo que si considero necesario, de oficio podemos solicitar la actuación de estas pruebas.	Considero que sería un gran aporte, porque la demanda tomaría mayor solidez, pero sino se tiene este informe, se debe aceptar el dicho y las evidencias que puede ofrecer el demandante para que se admita su demanda, toda vez que ante la vulneración de un derecho todos gozamos de la protección del Estado, para que se nos pueda	Para este tipo de demanda es importante se estaría acreditando la vulnerabilidad de este derecho, por intermedio de un peritoes mas factible. Siempre es bueno enviarle una carta notarían para que se rectifique.
---	--	---	--	--	--	--

					reparar el daño que se nos hubiese ocasionado	
4	No estoy de acuerdo a que se aumente, sino efectivizar, las personas cometen este delito por sextisismo, en este sentido debe haber personas especializadas para la sanción de delito de manera correcta.	No se puede sancionar a quien lo hace, debe ser gradual como adquirir una foto, tiene que a ver un técnico.	Si estoy de acuerdo, pero en mi opinión personal no creo que las sanciones más drásticas eviten del todo la comisión de este delito, como de otros.	Por supuestos, y no solo condenas más drásticas, sino debería se agresores sexuales y proxenetas infantiles con el fin de que la sociedad pueda identificar a estas personas y prevenir un futuro daño.	Claro que estoy de acuerdo en que se deben endurecer las penas para este tipo de delito y no debe de contar con ningún beneficio penitenciario, toda vez que se está atacando a una población vulnerable como los son los menores de edad y es allí donde el Estado debe usar todas sus armas, para	Más que se modifiquen, se necesita más el sistema educativo y el control de los padres.



					erradicar a este flagelo de la sociedad.	
5	No he tenido la oportunidad de ser vulnerados mis derechos en las redes sociales.	La atención siempre es forma, siempre me han atendido cuando lo he solicitado.	No, no he pasado.	No, pero tengo conocimiento de que las denuncias de este tipo son a nivel fiscal,, por lo que la policía tiene a orientar a las personas a que denuncio directamente a la fiscalía de turno y está en el transcurso de la investigación resolverá si formaliza o no la denuncia.	Hasta el momento no he sufrido ningún ataque contra mi persona por motivo de las redes sociales.	De momento, no.
6	Ellos deberían estar mayor capacitado, tener prontitud, utilizando de	El Estado por intermedio de las entidades correspondiente debería controlar el	El fiscal como titular de la acción penal pública actúa de oficio ante	Los delitos cibernéticos o sistemáticos son cometidos por personas con un alto	Considero que el Ministerio Público deberían prepararse y	La intervención del fiscal debería ser inmediate

	<p>mejor manera las herramientas técnicas. El Ministerio Público debería pedir colaboración de otros organismos para la mayor elaboración de un esquema proyectado de sus funciones.</p>	<p>uso de las redes sociales, la educación viene por casa.</p>	<p>la comunicación de un delito, sin embargo debería con el Estado informar a través de sus espacios televisivos, radiales y otros las medidas de prevención que debe tomar cada usuario en redes sociales.</p>	<p>conocimiento tecnológico “Hacker” por lo cual el Ministerio Público debe contar con profesionales capacitados que estén a la altura de estos individuos.</p>	<p>especializar se mejor en esta clase de delitos, que día a día viene avanzando al paso que se desarrolla la tecnología, dicho esto se deben crear Fiscalías Especializadas en este tipo de delito, para que puedan combatir de igual a igual con estos delincuentes cibernéticos</p>	<p>o en este delito.</p>
7	<p>Solo leí lo principal al cuidado de mis derechos a la intimidad, honor e</p>	<p>No, solamente lo cree.</p>	<p>La verdad no, pero en mi caso particular cada cierto periodo de tiempo</p>	<p>Si, y no estaba de acuerdo con algunas cláusulas, sin embargo la misma red</p>	<p>La verdad que no, a veces uno va de un paso a otro sin leer siquiera las</p>	<p>Lo cree hace 3 a 4 años, no lo leí por completo.</p>

	imagen personal.		cambio mis contraseña s en redes sociales, evitando subir a las redes fotos y la información que puede dársele mal uso.	solo te la opción de “acepto”, por lo que el usuario no tiene alternativa más que aceptar las condiciones establecidas.	condiciones de la suscripción.	
8	Denunciar a la comisaria, se debe también interponer una denuncia ante la fiscalía.	La denuncia puede ingresar por la comisaria o el Ministerio Público.	Dada la vulneración y la afectación a mi privacidad a interponer la denuncia respectiva ante el Órgano Judicial competente .	Realmente lo difícil es conocer la identidad u acosador, que muchas veces los acosadores utilizan nombres falsos, por lo cual una denuncia fiscal contra las que resultan responsables	Claro que sí, es más en la Policía Nacional del Perú, existe una Unidad especializada en lo que son delitos tecnológicos, que trabajan de la mano con el Ministerio Público, para tratar de identificar y capturar y denunciar a los	Primero debo denunciar ante la comisaría más cercana, en caso que no haya respuesta debe ir a la Fiscalía para que tomen cartas

					delincuentes cibernéticos, labor nada sencilla, porque no es fácil determinar quién se esconde detrás de la pantalla, pero con un buen seguimiento se puede dar con el paradero de estos delincuentes.	en mi asunto.
9	Hay un mecanismo en Facebook que te permite denunciar ante la vulneración de imagen y en ese caso no resulta ir	Una vez constatada	Bloquear el presunto autor y poner a conocimiento de la Fiscalía para realizar la denuncia penal	Lo común ante las redes sociales es proceder con bloquear la persona que cometidos.	Lo primero que hago es reportar en la central de las redes sociales, a los malos usuarios, para que se les cancelen	Ante el mal uso de mi imagen debo denunciar en el mismo Facebook, en caso de

al fuero penal, también una demanda constitucion al por el derecho a la privacidad.		correspondiente.		sus cuentas, pero si esto continua, denunciarlo s ante las autoridades competente s.	no haber respues ta recién puede actuar con medidas legales de mi país.
---	--	------------------	--	--	---

Análisis e interpretación de la segunda pregunta	Entre los entrevistados, todos coinciden que uno debe registrar en las opciones de privacidad para que solamente lo puedan visualizar las amistades más cercanas, familiares, amigos con los que siempre suelen tener una relación de mayor confianza, ya que uno sabe quién está al otro lado de la pantalla, quizás una persona que oculta su verdadera identidad y al momento de tenerlo en persona no es como realmente aparentaba, también coinciden que se debe educar a los menores en casa, para que no expongan mucho su vida, ya que hoy en día se ven tantos caso de violadores, acosadores, enfermos mentales que se aprovechan de la vulnerabilidad de los jovencitos para sacar su máximo provecho. Una correcta configuración en la cuenta personal será el mayor seguro ante ataques de extraños.
Análisis e interpretación de la tercera pregunta	La gran mayoría de los encuestados están de acuerdo que se deba llevar un informe de un perito para que el Juez en su calificación pueda ingresar la demanda (declararla admitida), que mejor que

	<p>el informe de un perito informático para que el Juez se pueda guiar de manera más eficiente en su decisión. Ahora que pasa si no hay dinero para contratar a un perito informático, lo que uno debe es acercarse al Ministerio Público, para que de oficio se pueda tener un perito del estado e iniciar las investigaciones correspondientes. Todos debemos argumentar bien nuestra demanda civil, penal o constitucional, las pruebas son de gran ayuda al juez.</p>
<p>Análisis e interpretación de la cuarta pregunta</p>	<p>Como se estudia en las universidades, más los alumnos de derecho sabemos que ampliar la pena de un delito no es solución, por el contrario se debe enseñar en el salón de clases a los jóvenes que cometer ciertos actos implica la privación de la libertad, la educación viene por casa, en donde los padres deben enseñar valores, el respeto al prójimo, nuestra sociedad debe cambiar su forma de pensar, tenemos que hacer un país mejor, para lo cual uno debe invertir en su educación, también invertir en la educación de nuestros hijos, cuidarlos siempre saber qué tipo de amistades cuenta.</p> <p>La pornografía infantil es tan fuerte como la venta de drogas, en el mercado negro se mueven millones de dólares con la venta de vídeos de niños abusados sexualmente, el morbo tiene un costo y hay personas que pagan exclusividad para obtenerlo, por eso que los efectivos policiales combaten a diario a los pedófilos y cuando detectan a un enfermo que comercializa videos de niños teniendo relaciones sexuales se les encarcela y se les da la pena que le corresponde,</p>

	<p>es por eso y reitero debemos cuidar a nuestros hijos, enseñarles y explicarles las cosas como son.</p>
<p>Análisis e interpretación de la quinta pregunta</p>	<p>La mayoría de mis encuestados declararon que no solamente es necesario ir a la Comisaría más cercana, uno debe ir a la Fiscalía para que su denuncia pueda ser tomada en cuenta por el personal especializado.</p>
<p>Análisis e interpretación de la sexta pregunta</p>	<p>Los delitos contra el honor, la intimidad y la propia imagen no solamente puede ser usada por un experto en redes sociales, también lo pueden usar adolescentes y si profundiza más son los hackers de cuentas los que usan su conocimientos negativos en la vulneración de los derechos antes mencionados. Todos los entrevistados coincidieron que el Ministerio Público debe contar con especialistas en delito informático que no solamente este basado en la clonación de tarjetas de créditos, creación de perfiles falsos o suplantación de identidad para sacar provecho, sino que también hay profesionales especializados en la detección de la vulneración de derechos a la imagen en todas las redes sociales.</p>
<p>Análisis e interpretación de la séptima pregunta</p>	<p>Leer todas las condiciones de uso para la creación de una cuenta de red social, llamese Facebook, Twitter, Instagram o whatsapp (Las que más se usan en el distrito de Los Olivos) es muy tediosa para todos los que están inmersos en la red social. Es por eso que tantos jóvenes como profesionales obvian leer todas las indicaciones y solamente le dan en 'Aceptar' a las condiciones legales, donde también se puede leer con detenimientos que una</p>

	vez que uno sube una imagen a las redes sociales deja de ser personal para convertirse en pública.
Análisis e interpretación de la octava pregunta	La mayoría de los entrevistados saben que detrás de una pantalla existe una persona, pero la identidad muchas veces es una incógnita, porque si alguien te escribe amenazándote que subirá una foto tuya comprometedor, que puede ser sin ropa o quizás con una amante (de ser el caso, las amenazas viene con un dinero extra para que no salga a la luz), lo que obviamente uno se preocupa más que las amenazas son las repercusiones que pueda ocasionar, lo que se recomienda es la denuncia ante la Fiscalía de turno.
Análisis e interpretación de la novena pregunta	Siempre hay que ser precavidos y todos los entrevistados coincidieron que se debe usar la configuración de la cuenta para bloquear a personas externas o desconocidas y darle todos los privilegios de acceso a imágenes a los que son amistades conocidas para que la amistad se siga brindando, en caso de que se cree un perfil falso con los datos y fotografía de uno se debe denunciar ante la Fiscalía.



### 3.2 Técnica de análisis documental.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE APA	CITA TEXTUAL O PARAFRASEADA	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
<p>Bianchi, A. (2012) Derecho la información vs. Derecho a la intimidad (1ra Ed.) Santa Fe: Rubinzal Culzoni Editores. P. 151</p>	<p>“El honor es el derecho personalísimo que tiene todo individuo a ser respetado ante sí mismo y ante los demás Comprende dos aspectos bien diferenciados: el primero de ellos, denominado honor subjetivo, consiste en la autovaloración , que es el íntimo sentimiento de cada persona tiene la propia dignidad y la de su familia, al margen de los defectos o debilidades que el mismo sujeto pueda reconocer;</p>	<p>El derecho al honor, es un derecho fundamental que toda persona debe hacerse respetar siempre, porque uno cuida siempre tener una reputación intachable ante los demás y no sería justo que terceras personas la vulneren.</p>	<p>Nuestras redes sociales hoy en día brindan todo tipo de información, sin cuidar mucho el honor de una persona, por lo que este trabajo de investigación busca es su prevención y protección jurídica.</p>	<p>El honor que uno se gana día a día no debe ser vulnerado por ningún modo, nuestra Constitución Política del Perú, el Código Penal lo protegen ante personas que quieran dañar nuestro honor.</p>

	<p>El segundo, el honor objetivo, es el buen nombre y la buena reputación objetivamente adquiridos por la virtud y el mérito de la persona, o de la familia de que se trate, dentro del ámbito social en el que se desenvuelve.</p>			
<p>Fayos, A. (2017). Los Derechos a la intimidad y a la privacidad en el siglo XXI (1ra Ed). Madrid: Editorial Dykinson. P. 63</p>	<p>‘Hemos de señalar que a pesar de haberse planteado un cierto debate sobre si el honor, la intimidad y la propia imagen son tres derechos diferenciado, es decir, autónomos, o por el contrario estamos ante un único derecho, en la actualidad, está plenamente aceptada la primera tesis, es decir, que nos</p>	<p>Como derecho comparado, en España viene ocurriendo lo mismo de derechos vulnerados a la imagen, a la intimidad y el honor. A pesar de ser una sociedad del primer mundo tienen dificultades legales, que se deben adecuar a la modernidad.</p>	<p>Nuestro país (Perú) y España tienen las mismas deficiencias legales, porque nuestro país al igual que los demás países de Latinoamérica usan mucho las tecnologías, los celulares tienen 4g en todos sus</p>	<p>Como conclusión podemos descifrar que nuestras leyes deben adecuarse a la modernidad, para evitar tantos vacíos legales, la protección de sus derechos fundamental es siempre</p>

	<p>encontramos ante tres derechos distintos y autónomos. Como dijimos anteriormente, la ley que ampara desde el punto de vista del Derecho Civil estos derechos es la LO 1/1982. Básicamente la aplicación de esta norma se ha centrado en los conflictos que han surgido en los medios de comunicación tradicionales: televisión, radio, prensa, sobre todo en caso de personajes famosos.</p>		<p>dispositivos, el compartir imágenes, videos, audios, archivos se puede hacer en tiempo real. Pero, cuando se vulnera derechos fundamental es empieza el problema y es donde un debe actuar en el instante.</p>	<p>deben ser protegidos.</p>

**Análisis de casos.**

<b>DATOS</b>	<b>PARTES DEL PROCESO</b>	<b>TEMA</b>	<b>FUNDAMENTOS DE HECHOS</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Expediente N° 446-2002-AA/TC	<p>Demandante: Teresa Gárate Montoya</p> <p>Demandado: Empresa de cobranzas VEO.</p>	<p>derecho al honor a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen</p>	<p>1. La demandante alega que la emplazada ha vulnerado sus derechos constitucionales al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias, al colocar afiches en lugares públicos donde se le acusó con imputaciones falsas, por lo que solicita que se ordene a la emplazada el cese de los actos perturbatorios de sus derechos.</p> <p>El derecho al honor</p> <p>2. El derecho al honor forma parte del elenco de derechos fundamentales</p>	<p>Ninguna persona debe colocar el nombre, dni, dirección, imagen, entre otros medios que ayuden a su identificar colocar en lugares públicos como el ingreso de una edificio, postes de alumbrados públicos, para eso existe el medio judicial, los juzgados se encargan de sancionar en caso de ser culpable o de omitir sus responsabilidades.</p>

		<p>protegidos por el inciso 7) del artículo 2° de la Constitución, y está estrechamente vinculado con la dignidad de la persona; su objeto es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante si o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, puesto que la información que se comunique, en ningún caso puede resultar injuriosa o despectiva.~o~Agregar nota</p> <p>El derecho a la imagen</p> <p>3. Asimismo, también forma parte del mencionado inciso el derecho a la imagen, que protege, básicamente, la imagen del ser humano, ínsita en la dignidad de la</p>	
--	--	---	--

		<p>que se encuentra investido, garantizando el ámbito de libertad de una persona respecto de sus atributos más característicos, propios e inmediatos, como son la imagen física, la voz o el nombre; cualidades definitorias, inherentes e irreductibles de toda persona.~o~Agregar nota</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>4. En el presente caso, de fojas 3 a 5 se puede apreciar documentos que, dirigiéndose la demandante –de quien se coloca una foto y se menciona identidad completa y domicilio–, contienen frases agraviantes tales como "Moroso", "Estafadora" "conocida tramitadora [de] documentos falsos", los mismos que han sido utilizados con</p>	
--	--	--	--

			<p>la finalidad, también mencionada en estos documentos, de que la demandante pague la "(...) deuda por el artefacto que compró al crédito en las tiendas Carsa", de modo tal que "evite se perturbe la tranquilidad de su familia y se deteriore su imagen", dejándose expresa constancia que su domicilio se encuentra "verificado para embargo judicial", y que debía apersonarse a efectos de pago a la "Av. Venezuela 2051 Lima".~o~Agregar nota</p> <p>5. A fojas 7 aparece la Copia Certificada N° 202-CUV3, del 21 de febrero del 2000, expedida por la Comisaría PNP Unidad Vecinal N° 03-Lima, mediante la cual se constató que la dirección que aparece en los documentos</p>	
--	--	--	--	--

			<p>precitados,  corresponde al local  donde la emplazada  desarrolla sus  actividades.~o~Agregar  nota</p> <p>6. En ese orden de  consideraciones, el  Tribunal Constitucional  considera que las  frases contenidas en  los documentos  referidos en el  Fundamento N° 4,  supra, resultan  agravantes y vulneran  los derechos  constitucionales de la  recurrente al honor y a  la imagen, toda vez  que, al haber sido  publicadas en un lugar  público, frente al  domicilio de la  demandante, han  tenido como propósito  evidente el sarcasmo y  el tenaz  escarnecimiento de su  persona para  persuadirla al pago de  una deuda,</p>	
--	--	--	--	--



			<p>utilizándose incluso su imagen física y nombre. De modo que, comprobándose la afectación de los derechos invocados, debe estimarse la demanda.~o~Agregar nota</p> <p>7. No obstante, si bien la dirección consignada en los documentos agraviantes corresponde al local de la emplazada, no existen elementos que acrediten verosímilmente la responsabilidad de la demandada respecto a la redacción y publicación de ellos, por lo que deben remitirse los autos al Ministerio Público para que, conforme a sus atribuciones, inicie las investigaciones que considere pertinentes</p>	

## Descripción de Resultados. Técnica de análisis de jurisprudencia.

### ENTREVISTAS Y RESPUESTAS DE PROFUNDIDAD.

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>			
<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	<b>ITEM/PREGUNTA</b>
<p>Crear hoy en día una cuenta en red social puede resultar muy sencillo, sin embargo, detrás de la creación existen normas jurídicas que las mismas redes sociales dan a conocer a cada persona al momento de aceptar la jurisdicción de la misma, pero pocos nos tomamos la molestia de leerlos por completo y establecer si estamos de acuerdo o no.</p>	<p>Como objetivo principal se busca la protección de nuestra información, como datos, nombres, dirección, que puedan de alguna manera ser parte de una red de personas que les gusta delinquir, aprovechando la red social.</p>	<p>Se viene vulnerando los derechos de la intimidad, el honor y propia imagen de los ciudadanos del distrito de Los Olivos, pero hay formas de poder prevenirlos, ya que no solamente son los mayores de edad los que están sujetos a este delito, también son los menores de edad, lo que están expuestos.</p>	<p>1. ¿Por qué crees que se da con mayor incidencia este delito en el distrito de Los Olivos?</p>

<p>¿Sabemos poner en privacidad nuestras fotos o información en las redes sociales? Son, pocos los que se toman la molestia de hacerlo, pero de colocar su privacidad solo para amistades cerca podrá proteger toda su información.</p>	<p>El objetivo es la prevención de que nuestra información sea vulnerada en las redes sociales, lo cual no solamente ayuda mucho a uno como persona, sino a toda su familia.</p>	<p>Uno debe saber que si sube una foto en Facebook, Instagram, Twitter, Flickr, u otra red social, sabe que deja de ser suya para ponerla al pública en general, por eso no es bueno subir fotos de los hijos, de la casa donde uno vive, porque cualquier persona que quieran robar sabrá su punto débil y aprovechar para ocasionar un secuestro, robo, amenazas.</p>	<p>2. ¿Qué medidas adopta para que su derecho a la privacidad no sean vulneradas en las redes sociales?</p>
<p>Pocos confían en los peritos, otros dicen que no es necesario porque no hay dinero para</p>	<p>El informe de un perito ayudará al Juez poder saber con detalles del delito que se ha cometido, el</p>	<p>Con la sentencia emitida por el juez con las pruebas concretas, más el informe del perito, se podrá</p>	<p>3. Para la presentación de una demanda judicial ¿Usted considera el informe de un perito informático? Para</p>

<p>pagar uno, así sea uno de oficio por parte del estado, los que quieren fundamentar y que su petitorio tenga peso al momento de ser calificado si acepta que se lleve el informe de un perito con la especialidad de informática.</p>	<p>informe le podrá guiar para sentenciar al demandando que cometió la falta o delito, dependiendo de la gravedad.</p>	<p>encarcelar de ser necesario por el delito.</p>	<p>que su demanda sea admitida.</p>
<p>Así sea cadena perpetua ante las vulneración de los Derechos al Honor, a la Intimidad y la Propia Imagen, no cambiará en nada nuestra legislación, lo que se debe hacer es orientar a nuestros hijos, familiares menores de</p>	<p>Las penas deben ser drásticas para los que cometen el delito, ya que de esta manera lo pensarán dos veces antes de subir imágenes, videos o audios ante una persona que saben que les perjudicará.</p>	<p>Los menores de edad siempre recibirán un protección especial y aquel que cometa el delito de propagar imágenes de un menor de edad, esta sujeto a la pena privativa de la libertad.</p>	<p>4. ¿Estás de acuerdo que se debe poner penas más drásticas a los que cometen el delito de Pornografía Infantil, ya que vulneran los derechos a la intimidad de menores de edad?</p>

edad, para que no acepten a extraños entre sus contactos.			
Nuestras comisarias en su gran mayoría no cuentan con un perito informático en su jurisdicción, en otras ocasiones no tienen las facilidades para hacer el seguimiento a la persona que vulnero el derecho de la víctima, es un problema general que ocurre día a día y que no somos ajenos.	El Estado debe invertir más en sus fuerzas policiales para que nuestras autoridades actúen de inmediato y no darle ventaja al delincuente seguir con sus amenazas u chantajes para hacer público la imagen de una persona.	Nuestra Constitución Política, nuestro Código Penal y Civil, protegen en todo momento a la persona que es vulnerada en su derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen.	5. ¿Alguna vez acudió a un órgano del estado como una Comisaria y se sintió respaldado o ignorado ante el abuso que hicieron con Usted en las redes sociales?
Cuando la Comisaria no tiene las herramientas suficientes para actuar de	La Fiscalía y el Ministerio Público tienen los accesos a los diversos órganos del	Busca la protección cuando ya se cometió del delito de vulneración a la	6. ¿De qué manera cree Ud. que la fiscalía o el Ministerio Público deben actuar ante los Delitos

<p>oficio, uno debe de acudir directamente a la Fiscalía, es una realidad no ajena de nuestra sociedad.</p>	<p>estado para que procedan con las investigaciones.</p>	<p>intimidad, al honor y a la propia imagen.</p>	<p>Cibernéticos que se viene cometiendo en nuestra sociedad?</p>
<p>La falta de información y el poco interés que se tiene de las redes sociales en sus diversas plataformas.</p>	<p>Informarse bien, leer siempre todo lo que uno aceptará durante su proceso de integración, debemos recordar que cuando uno no lee las políticas de uso de una cuenta de red social se expone a que sus datos, sus imágenes pueda llegar a personas inadecuadas, incluso después de haber dado de baja a la cuenta puede</p>	<p>El solo hecho de aceptar las condiciones sin haberlas leídas, te someten a sus normas, sin derecho a reclamo posteriores.</p>	<p>7. ¿Cuándo creaste una cuenta en Facebook, Twitter, Instagram o Whatsapp leíste por completo las normas legales sobre la protección de tus Derechos al honor, a la intimidad y la propia imagen en su red social?</p>

	traer consecuencias.		
Los problemas no solamente suelen ser cuando a uno le vulneran su derecho, también se da la figura de la duplicación de identidad, cuando se hacen pasar por uno en las redes sociales, lo cuál es más difícil de ubicar al usurpador, por lo que se tiene que actuar de inmediato para descubrir	Saber cómo uno debe actuar ante la creación de una cuenta falsa es la denuncia por el mismo sitio de red social como Facebook, que dentro de sus políticas y a través de denuncias de usuarios que conocen a la persona afectada pueden solicitar el retiro de la perfil falso.	Cuando uno detecta a la persona que ha usurpado nuestra información, se le puede pedir vía Constitucional o Penal la pena por vulnerar sus derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen, para que se proteja sus derechos fundamentales como persona.	8. ¿Sabe cómo actuar en el ámbito legal en casos de acosos por internet, usurpación de identidad con la creación de perfiles falsos, delitos contra la imagen y el honor de una persona?.

<p>desde que IP se creó la cuenta y capturar al delincuente.</p>			
<p>Las personas muchas veces piensan que bajar una foto de internet les da derecho de uso, o también propagar una foto que le puede causar daño a su imagen se pueda subir sin medir las consecuencias, justamente esta Tesis se basa en la protección de los derechos fundamentales de la persona.</p>	<p>Cuando uno detecta el mal uso de imagen no autorizada lo que debe hacer de inmediato es primero: Denuncias en las opciones que ofrece Facebook, Twitter, Instagram, entre otros medios de redes sociales, posteriormente debe hacer su denuncia ante la Comisaria más cercana, finalmente de no ser atendida en la Comisaria uno debe ir a presentar su denuncia a la Fiscalía o el Ministerio</p>	<p>Una vez detectado a la persona que cometió el delito de la vulneración a nuestros derechos personales, se debe denunciar vía penal y constitucional para que se le dé la pena correspondiente.</p>	<p>9. ¿Sabes cómo defenderte ante el mal uso de tu imagen en las redes sociales?</p>



	Público, ya que es nuestro derecho que no se vulnere nuestro honor, nuestra intimidad y nuestra propia imagen.		
--	--	--	--

## MARCO NORMATIVO.

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	INTERPRETACIÓN JUDICIAL	CONCORDANCIAS DE OTRAS NORMAS.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)	ARTÍCULO 2 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA  INCISO 7: Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la propia imagen.	Las normas siempre son influencias de otros países que tienen un avance jurídico más amplio, como la nuestra que es muy influencia por la doctrina de los países europeos como España, Francia y Alemania.	La interpretación sistemática busca la protección que se le brinda a las personas que sean vulneradas de sus derechos al Honor, a la Intimidad y la Imagen en las redes sociales en el distrito de Los Olivos.	La Interpretación Judicial las llevan los jueces que están encargado s de emitir resoluciones y oficios, de acuerdo a las etapas del proceso. Los Tribunales Constitucionales de nuestro país.	Derecho Dentro de la Sección 1ª del Capítulo 2º del Título 1º de la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE), referido a los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas, tiene acogida el derecho al honor, a la

		<p>También de países latinoamericanos como Uruguay, Colombia y Argentina, que tienen una realidad similar a la nuestra.</p>	<p>Nuestra Constitución Política protege a la persona que se sienta vulnerada en su derecho.</p>	<p>intimidad personal y familiar y a la propia imagen, con carácter absoluto y, por tanto, vinculante para todos los poderes públicos, debiendo regularse su ejercicio por Ley.</p> <p>El artículo 18.1 CE garantiza este derecho en los siguientes términos:  “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a</p>
--	--	---	--	--

					<p>la propia imagen”</p> <p>La protección de dichos derechos se encuentra en el artículo 53.1 CE, garantizándose su amparo mediante Ley Orgánica, de conformidad con el artículo 81.1 CE. Como desarrollo de ambos preceptos, el 5 de mayo de 1982 fue aprobada la Ley Orgánica</p>
--	--	--	--	--	---

					1/1982 de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, que regula el ámbito de protección legal en el ámbito civil.
CÓDIGO PENAL	ARTÍCULO 200 EXTORSIÓN El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al	El que comete el delito contra la Vulneración del Derecho a la Intimidad, al honor y a la propia imagen está condenado a una pena no menor	Nuestro sistema jurídico penal es claro al mencionar que las amenazas o chantajes trae consigo problemas de prisión de la libertad por aquellas	El Juez una vez que tenga conocimiento de todas las pruebas, podrá emitir una sentencia favorable al petitorio del denunciante para que se hagan valer sus	Los derechos a la honra, al buen nombre y a la intimidad en el ordenamiento Constitucional de Colombia es muy similar a la nuestra.

	<p>agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya</p>	<p>de 10, ni mayor de 15 años de prisión. Lo que nos quiere decir que el Estado a través de sus órganos judiciales brinda su protección ante amenazas o chantajes en contra de una persona.</p>	<p>que utilizan una información para obtener dinero a cambio del silencio.</p>	<p>derechos de protección al honor, al intimidad y a la propia imagen en las redes sociales.</p>	<p>La Constitución Política dispone, de manera expresa, en su artículo 21, que se garantiza el derecho a la honra, y, del mismo modo, en el inciso segundo del artículo 2, establece que entre los deberes de las autoridades está el de proteger en su honra a todas las personas residentes en Colombia. A su vez, en el</p>
--	---	---	--	--	--

	<p>conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporción a deliberadamente los medios para la perpetración del delito.</p> <p>El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal</p>			<p>artículo 42, se declara el carácter inviolable de la honra, la dignidad y la intimidad de la familia.</p> <p>Por otra parte, el artículo 15 superior reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, contempla de manera especial el derecho de todas las personas a su buen nombre y establece el deber para el</p>
--	---	--	--	---

	<p>funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.</p>				<p>Estado de respetar y hacer respetar esos derechos.</p>
--	---	--	--	--	---



	<p>El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña a cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionada o con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO 201 CHANTAJE</p> <p>El que, haciendo saber a otro que se dispone a publicar, denunciar o revelar un hecho o conducta cuya divulgación</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>puede perjudicarlo o personalmente o a un tercero con quien esté estrechamente vinculado, trata de determinar o lo determina a comprar su silencio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.</p>				
CÓDIGO CIVIL	ARTÍCULO 14	La norma a la	La interpretaci	En la interpretaci	ARTICULO 53 del

<p>(Decreto Legislativo Nro. 265)</p>	<p>DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR</p> <p>La intimidad de la vida personal y familiar no puede ser puesta de manifiesto sin el asentimiento de la persona o si ésta ha muerto, sin el de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.</p> <p>ARTÍCULO 15</p>	<p>vulneración de los derechos al honor, a la intimidad, y a la propia imagen, también están relacionados al ámbito civil, por los daños que le puede ocasionar a uno por la magnitud con la que sea difundida las imágenes que puede ser en las redes sociales como en medios de comunicación masiva (Televisión, Radio,</p>	<p>ión sistemática va permitir ver la realidad y el contexto del cual uno busca su protección, recordemos que no es lo mismos juzgar a un adulto que a un menor de edad, víctima de extorsión para actuar contra su voluntad (El menor puede ser amenazado para chantajear a la víctima). Ahora, pueden haber menores</p>	<p>ión jurídica se le pregunta al acusado puntos clave como por ejemplo: Nombre completo, edad, domicilio, si ha cometido anteriormente la misma falta o pena, dependiendo la gravedad, de ser reiterativo la pena será la máxima.</p>	<p>Codigo Civil y Comercial de Argentina.</p> <p>Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos:</p> <p>a) que la persona participe en actos públicos;</p>
---------------------------------------	---	---	---	--	---

	<p>DERECHO A LA IMAGEN Y VOZ</p> <p>La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden.</p> <p>Dicho asentimiento no es necesario cuando la</p>	<p>entre otros).</p>	<p>de edad que actúan con dolo para amenazar o chantajear a otra persona, lo cual implica una falta y sanción penal de ser necesaria en un centro de rehabilitación.</p>		<p>b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario ;</p> <p>c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general.</p> <p>En caso de personas fallecidas</p>
--	--	----------------------	--	--	--

	<p>utilización de la imagen y la voz se justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeñe, por hechos de importancia o interés público o por motivos de índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público.</p>				<p>pueden prestar el consentimiento sus herederos o el designado por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.</p>
--	--	--	--	--	---

	<p>No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz atente contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponden.</p>				
--	---	--	--	--	--

Conclusiones: Nuestra legislación siempre ha sido participe de la protección de los derechos de las personas, siendo la Constitución Política del Perú nuestra Carta Magna, también tenemos en nuestra Legislación al Código Penal y Código Civil que protegen los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Cada uno cumple una función importante para poder solicitar su activación a la justicia en caso de sentirnos atentados contra nuestra tranquilidad.

**MARCO COMPARADO.**

<b>PAÍS</b>	<b>CONTENIDO LIERAL DE LA NORMA</b>	<b>SEMEJANZA CON NUESTRA LEGISLACIÓN</b>	<b>DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN</b>
VENEZUELA	<p>ART. 59.— Publicidad del Registro Civil. La información contenida en el Registro Civil será pública. Toda persona podrá acceder a la información de los archivos y datos del Registro Civil, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y demás leyes o</p> <p>Agregar nota A fin de garantizar el derecho a la privacidad e intimidad de cada persona, el acceso a los datos contenidos en el Registro Civil,</p>	<p>Se puede acceder a los registros civiles para tener conocimiento por ejemplo si es que uno está casado, mediante nuestros datos se podría saber si realmente uno está soltero o ya tiene un compromiso civil. La transparencia en la información es lo que se asemeja a nuestra legislación.</p>	<p>Si existe diferencia, ya que el tema jurídico entre Venezuela y Perú es muy distinto, por el ejemplo los militares llamados Chavistas no respetan el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen, es más bien el estado el que vulnera los derechos.</p>



	relacionados con la residencia, será limitado y sólo podrá obtenerse a través de requerimientos de autoridades judiciales o administrativas.		
COLOMBIA	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre</p>	<p>Colombia es un país que tiene un sistema jurídico muy similar al nuestro, la gran mayoría de sus artículos que mencionan los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen protegen estos derechos fundamentales a través de su Constitución y Códigos.</p> <p>Protegen a la misma vez sus datos, informaciones.</p>	<p>En Colombia el buen nombre se refieren al honor, que uno debe cuidar siempre su nombre y que en caso sea vulnerado puede actuar ante los órganos judiciales para hacerlos respetar.</p>

	<p>ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</p> <p>En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</p> <p>La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</p>		
--	--	--	--

	<p>Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.</p>		
<p>La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)</p>	<p>Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales</p>	<p>Una ley superior a nuestra Constitución es una Declaración Universal, como la de los Derechos Humanos, que tiene la firma y el apoyo con cientos de países que tiene y buscan los mismos derechos fundamentales, como es la protección al</p>	<p>No existe diferencia, más bien nuestra legislación está inspirada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.</p>

	injerencias o ataques.”	honor, a la intimidad y a la propia imagen.	
--	-------------------------	---	--

**Conclusión:** Hoy en día el Estado Venezolano vive una de sus peores crisis a lo largo de toda su historia, es por eso que miles de sus ciudadanos emigran a otros estados como el nuestro, donde ven la oportunidad de poder transitar sin impedimentos, trabajan con mucho esfuerzo para conseguir dinero y poder sobrevivir, los Derechos Humanos también contienen un texto que explica que nadie tiene derecho a vulnerar los Derechos al Honor, a la imagen y a la intimidad, por lo que siempre habrá una norma superior e internacional que nos protege, no debemos sentir temor si empezamos a denunciar abusos que nos perjudiquen.

#### **IV.DISCUSIÓN**

Lo que se buscó siempre en el presente trabajo de investigación realizado es encontrar soluciones ante la Vulneración del Derecho de la Intimidad, el Honor y la Imagen Personal.

Hay respuestas distintas por parte de cada entrevistado, lo que permite sin duda alimentar más el trabajo realizado a lo largo de todo el año. Jueces y abogados dieron su punto de vista, cada uno se expresó de forma distinta y se llegaba a la conclusión que debemos confiar en nuestras autoridades, así no sea efectiva, pero son ellos los únicos responsables a que la justicia se brinde de manera correcta.

Asimismo no todo debe darse como responsable al Estado, implica mucho que los padres de familia inculcan valores a sus hijos y familiares sobre el uso de sus imágenes en las redes sociales, nadie sabe a ciencia cierta si un familiar cercano está pasando por momentos complicados o si llevan una vida adecuada, las redes sociales son el reflejo de la sociedad, muchas veces nos muestra como somos culturalmente.

Todos debemos saber qué imagen se sube o no a las redes sociales, se debe configurar siempre la privacidad de las redes sociales para que el acceso a nuestra información esté al alcance de familiares y conocidos, más no para el público externo que muchas veces usa identidades falsas para llegar a uno.

Recordemos que tenemos leyes que nos protegen ante la Vulneración de los derechos al honor, a la intimidad y a la imagen personal, nuestra Constitución Política protege como los derechos fundamentales de cada persona, El Código

Civil también artículos que protegen los derechos y el Código Penal tiene artículos de protección al honor, imagen e intimidad.

## V. CONCLUSIÓN

Las conclusiones son varias y detalladas.

**Primero.** Cuando se cree una cuenta en las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram o whatsapp por ser los principales y de mayor uso entre todos los ciudadanos del distrito de Los Olivos), se debe leer por completo las normas de uso y accesibilidad a las fotos privadas por parte de los responsables de Facebook, porque una vez que se sube una imagen deja de ser propia para hacer del público.

**Segundo.** Siempre se debe configurar de la cuenta para amistades cercanas y evitar tener contacto con extraños, lo mismos consejos son para los adultos y para los menores que son más vulnerables a extraños, también se le debe enseñar que tener a personas desconocidas puede ocasionar que uno brinde información de su vida personal, es para evitar probables secuestros.

**Tercero.** Si en algún momento se te pierde o roban el celular y te empiezan amenazar de tener imágenes, videos, audios comprometedoras que te pueden traer problemas laborales o con los familiares, lo que se debe hacer primero es hacer una denuncia ante la Comisaria más cercana, denunciar con el número para que llamó para las amenazas, se debe realizar al instante para que la policía especializada pueda actuar de manera oportunidad y detener a la persona que viene vulnerado el derecho a la intimidad. En caso que la Comisaria donde se requiere la denuncia uno por propia iniciativa se debe acercar a la Fiscalía, para que de oficio ellos soliciten a un perito informático para que tomen cartas en el asunto y se llegue a investigar a fondo.

**Cuarto.** Si se crea o descubres que hay una persona que usurpa tu identidad para sacar provecho debes denunciar vía Facebook, si ves que la red social demora en bloquear ese perfil con tus datos, puedes contratar a un perito informático para detectar desde que móvil o IP ha sido utilizado para la creación de la cuenta falsa.

La divindat es la oficina especializada en este tipo de detecciones que ayudan mucho a la investigación para poder dar con la persona que usa una cuenta falsa, extorsiona o amenaza detrás de una computadora.

**Quinto.** Si en algún momento tú imagen, tu honor o tu intimidad está en peligro, no lo dudes dos veces, primero denuncia en la comisaría más cercana y luego debe ir uno a la Fiscalía. No hacerlo a tiempo permite que el delincuente, extorsionador o chantajista pueda cambiar fácilmente de posición y seguir delinquiendo.



## VI. RECOMENDACIONES

**Primera.** Hay que configurar siempre nuestra información al momento de crear una cuenta en las redes sociales, para evitar ser víctimas de terceras personas, si es posible, solamente se debe tener a personas conocidas o cercanas.

**Segundo.** No debemos tener imágenes comprometedoras en nuestros dispositivos móviles, por ejemplo: Desnudos, así no tengan relaciones sexuales, es un pecado, ya que en cualquier momento uno puede perder o ser víctimas de robos y esas imágenes ser utilizada para extorsionar y poner en peligro nuestro honor si es subido a las redes sociales, ahora si tienen fotos familiares, siempre descargarlos en el CPU o Laptop que permanece en casa.

**Tercero.** Ante amenazas de subir una imagen comprometedora, uno debe acudir a una dependencia policial y luego ir a realizar una denuncia a la Fiscalía para que las investigaciones se realicen en tiempo oportuno.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALVAREZ Conde, E., & TUR Ausina, R. (2012). *Derecho Constitucional*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Behar, R. D. (2008). *Metodología de la investigación*. Colombia: Shalom.
- BERNALES Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Carvajal, L. (s.f.). *Los Recursos de la Investigación Científica y sus clases*. Obtenido de <http://www.lizardo-carvajal.com/los-recursos-en-la-investigacion-cientifica-y-sus-clases/>
- CASTILLO Córdova, L. (2006). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Chacón. (2012).
- Código Civil Peruano* . (1991). Lima: Jurista Editores.
- COTOS López, C. (2004). *Derecho de Intimidad vs. Libertad de Información*. Lima: Ediciones Legales.
- DIAZ Zegarra, W. (2005). *Exégesis del Código Procesal Constitucional Peruano*. Lima: Ediciones Legales.
- ESPINOZA Espinoza, J. (2008). *Derecho de las personas*. Lima: Editorial Rodhas.
- GARCIA Moreno, Lucia. (2015). *El Derecho al honor, la intimidad y al propia imagen en las redes sociales: Especial referencia a los menores de edad*. Madrid:
- GIL Antón, A. (2013). *El Derecho a la propia imagen del menor en internet*. Madrid: Dykinson.

- HERNANDEZ Lopez, J. (2013). *El derecho a la protección de datos personales en la doctrina del tribunal constitucional*. Madrid: Thomson Reuters Aranzadi.
- HURTADO, F. (30 de Abril de 2017). *Revista PUCP – Derecho y Sociedad*. Obtenido de [www.pucp.edu.pe](http://www.pucp.edu.pe)
- KIRKPATRICK, D. (2010). *El efecto Facebook*. Barcelona: Grupo Planeta.
- KVALE, S. (2011). *Las entrevistas en investigación cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata 2011.
- LANDA Arroyo, C., & VELAZCO Lozada, A. (2009). *Constitucion Política del Perú 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- MASSINEO, F. (1971). *Manual de derecho civil y comercial*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europeas.
- MC Donald, A. (2012). *Actualidad Laboral: Teoría y practica*. Buenos Aires.
- OTINIANO, N., & BENITES, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis. Perú*. . Lima: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboracoón de proyectos de informes de tesis*. . Lima: Dirección de Investigación Científica.
- PAJARES, S. 2004. *Metodología de la investigación jurídica. Parte II*. Santa Fe : Editorial Homo Sapiens Ediciones, 2004.
- Ramos. (2000).
- REBOLLO DELGADO, L., & EDUARDO Saltor, C. (2013). *El Derecho a la protección de Datos en España y Argentina: Orígenes y regulación vigente*. Madrid: Dykinson.
- RUIZ Tomas, P. (1931). *Ensayo sobre el derecho a la propia imagen*. .
- SABINO, C. (1986). *El proceso de la Investigación*. España: Editorial Humanitas .

- SANTIAGO Nino, C. (2005). *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis Filósofico, jurídico y politólogo de la practica constitucional*. Buenos Aires: Astrea.
- STRAUSS, A., & CORBIN, J. (1990). *Basics of qualitative research: grounded theory procedures and techniques*. Newbury Park London: Sage.
- TRONCOSO Reigada, A. (2010). *La protección de los datos personales. En busca del equilibrio*. Valencia.

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### Matriz de Consistencia

**AUTOR:** RAMOS LOZANO, RENZO ANGEL

**FACULTAD / ESCUELA:** DERECHO

TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	<b>Tema</b> Vulneración de los Derechos al Honor, la Intimidad y la Propia Imagen en las redes sociales en el Distrito de Los Olivos.
PROBLEMA GENERAL.	¿Por qué se vulnera los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen en las redes sociales en el distrito de Los Olivos?
PROBLEMAS ESPECIFICOS.	<b>Específico 1</b> ¿Por qué se genera la vulneración de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen en las redes sociales? <b>Específico 2</b> ¿Sientes por momentos que tus derechos a la privacidad son vulneradas en las redes sociales? <b>Específico 3</b> ¿Cuáles son las dificultades y limitaciones con la que cuenta el Estado para realizar sus acciones de protección?
SUPUESTO GENERAL	Una sanción a los que vulneren el derecho a la Honor, la intimidad y a la propia imagen generará que se obtenga una protección correcta.
SUPUESTOS ESPECIFICOS.	<b>Específico 1</b> ¿Sientes que por momentos tus derechos a la privacidad son vulneradas en las redes sociales, por ejemplo cuando subes imágenes a Facebook, Instagram, Twitter y ahora en el historial del Whatsapp? <b>Específico 2</b> ¿Cuáles son las dificultades y limitaciones con la que cuenta el Estado para realizar sus acciones de protección ante los derechos vulnerados? <b>Específico 3</b>

	¿Estás de acuerdo que se debe poner penas más drásticas a los que cometen el delito de Pornografía Infantil, ya que vulneran los derechos a la intimidad de menores de edad?
OBJETIVOS GENERAL	Determinar las razones que sustentan la protección ante la vulneración de los Derechos al Honor, la Intimidad y la Propia Imagen en las redes sociales en el distrito de Los Olivos.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p><b>Específico 1</b> Precisar los fundamentos que se tiene al Derecho al Honor, la Intimidad y la Propia Imagen en las redes sociales.</p> <p><b>Específico 2</b> Describir el fundamento que tiene la legislación comparada respecto a la vulneración de los derechos fundamentales.</p> <p><b>Específico 3</b> Explicar los fundamentos que tiene nuestra legislación con respecto a la protección de los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen.</p>
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría fundamentada.
POBLACIÓN Y MUESTRA (SI CORRESPONDE)	Si corresponde.
VARIABLES (SOLO SI CORRESPONDE).	<b>Categoría</b> Derecho al honor, intimidad y propia imagen.

Variable(s) / Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores/ Sub categorías	Escala de medición
Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.		Se usa la categoría para sintetizar la investigación	Honor. Imagen. Intimidad. Doctrina.	No corresponde.

		n debido a la amplia recolección de datos.	Legislación actual y comparada.	
--	--	--	---------------------------------	--

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Método sistemático Método Hermenéutico Método Interpretativo Método Comparativo
RESULTADOS	Capítulo III
CONCLUSIONES	Capítulo IV



**Anexo N° 2**

Anexo N° 2.1. Guía de entrevista a Abogados.

**TÍTULO: LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN EN LAS REDES SOCIALES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS.**

**Entrevistado:**.....

**Cargo:**.....

**Institución:**.....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera en que se vulnera los derechos de los ciudadanos del distrito de Los Olivos a un derecho fundamental como es al honor, a la intimidad y a la imagen.

10. ¿Por qué crees que se da con mayor incidencia este delito en el distrito de Los Olivos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. ¿Qué medidas adopta para que su derecho a la privacidad no sean vulneradas en las redes sociales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

12. Para la presentación de una demanda judicial ¿Usted considera el informe de un perito informático? Para que su demanda sea admitida.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la manera en que actúan los órganos jurisdiccionales ante las denuncias que vulnera los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
---

13. ¿Estás de acuerdo que se debe poner penas más drásticas a los que cometen el delito de Pornografía Infantil, ya que vulneran los derechos a la intimidad de menores de edad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

14. ¿Alguna vez acudió a un órgano del estado como una Comisaria y se sintió respaldado o ignorado ante el abuso que hicieron con Usted en las redes sociales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

15. ¿De qué manera cree Ud. que la fiscalía o el Ministerio Público deben actuar ante los Delitos Cibernéticos que se viene cometiendo en nuestra sociedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el conocimiento que tienen los ciudadanos del distrito de Los Olivos con respecto a sus Derechos Personales.
--

16. ¿Cuándo creaste una cuenta en Facebook, Twitter, Instagram o Whatsapp leíste por completo las normas legales sobre la protección de tus Derechos al honor, a la intimidad y la propia imagen en su red social?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

17. ¿Sabe cómo actuar en el ámbito legal en casos de acosos por internet, usurpación de identidad con la creación de perfiles falsos, delitos contra la imagen y el honor de una persona?

.....  
.....

.....  
.....  
.....

18. ¿Sabes cómo defenderte ante el mal uso de tu imagen en las redes sociales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO del entrevistado</b>	<b>FIRMA del entrevistado</b>

**Anexo N° 3**

Anexo N° 2.1. Guía de entrevista a Jueces.

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN EN LAS REDES SOCIALES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS.**

**Entrevistado:**.....

**Cargo:**.....

**Institución:**.....

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar la manera en que se vulnera los derechos de los ciudadanos del distrito de Los Olivos a un derecho fundamental como es al honor, a la intimidad y a la imagen.

1. ¿Por qué crees que se da con mayor incidencia este delito en el distrito de Los Olivos?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Qué medidas adopta para que su derecho a la privacidad no sean vulneradas en las redes sociales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

3. En su labor como Juez ¿Usted en su fallo considera el informe de un perito informático?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Evaluar la manera en que actúan los órganos jurisdiccionales ante las denuncias que vulnera los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

4. ¿Estás de acuerdo que se debe poner penas más drásticas a los que cometen el delito de Pornografía Infantil, ya que vulneran los derechos a la intimidad de menores de edad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Alguna vez acudiste a un órgano del estado como una Comisaria y te sentiste respaldado o ignorado ante el abuso que hicieron contigo en las redes sociales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿De qué manera cree Ud. que la fiscalía o el Ministerio Público deben actuar ante los Delitos Cibernéticos que se viene cometiendo en nuestra sociedad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar el conocimiento que tienen los ciudadanos del distrito de Los Olivos con respecto a sus Derechos Personales.

7. ¿Cuándo creaste una cuenta en Facebook, Twitter, Instagram o Whatsapp leíste por completo las normas legales sobre la protección de tus Derechos al honor, a la intimidad y la propia imagen en su red social?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Cómo ha calificado o procesado casos de acoso por internet, usurpación de identidad con la creación de perfiles falsos, delitos contra la imagen y el honor de una persona?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Sabes cómo defenderte ante el mal uso de tu imagen en las redes sociales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO del entrevistado</b>	<b>FIRMA del entrevistado</b>



## Resolución de Coordinación N° 039-2021-EP/DER.UCVLIMA

Los Olivos, 21 de mayo de 2021

### VISTO:

El Informe N° 001-2020-COM.AD.HOC/EP.UCVLN del 26 de octubre de 2020, de la comisión Ad-hoc de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo S.A.C; sobre la solicitud del acta de sustentación de tesis titulado “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL HONOR, LA INTIMIDAD Y LA PROPIA IMAGEN EN LAS REDES SOCIALES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”, presentado por el Bachiller en Derecho, **RENZO ANGEL RAMOS LOZANO**;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de mayo de 2021, el recurrente por intermedio del correo institucional solicitó formalmente la entrega del acta de sustentación de su tesis para optar el título profesional de Abogado, acto que se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2017 a horas 9:30 pm ante el jurado presidido como presidente el Dr. Laos Jaramillo Enrique Jordan con DNI 09911151, así como el secretario Dr. Salas Quispe Mariano Rodolfo con DNI 06989923 y como vocal la Dr. Vildoso Cabrera Erick Daniel DNI 09949028; significándose que el recurrente ha consignado en el tenor de su solicitud Dr. Vildoso Cabrera Erick Daniel como asesor de tesis.

Que, mediante Resolución de Coordinación N° 715-A-2020-EP/DER.UCVLIMA del 15 de setiembre de 2020, suscrita por la coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho sede Lima Norte, se designó una comisión Ad hoc, conformada por la Dra. Susana Paredes Díaz, Jefa de Investigación de la Sede de Lima Norte; Mgtr. Liliam Lesly Castro Rodríguez, Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho de la sede de Lima Norte y el Dr. Gerardo Francisco Ludeña González, Docente Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Derecho de la sede de Lima Norte, quienes tendrán bajo su responsabilidad la integración y recomposición de actas de sustentación que soliciten los bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho de la sede de Lima Norte.

Que, la comisión Ad-hoc designada emitió el informe señalado precedentemente de cuyo tenor se desprende que han realizado la búsqueda en la documentación pasiva que obra en la oficina de investigación de la Escuela de Derecho sede Lima Norte con resultado negativo, sin embargo, en el Sistema TRILCE aparece consignado con nota aprobatoria de once (11), en el curso de Desarrollo de Proyecto de Investigación, consecuentemente tiene expedito su derecho para optar el Título Profesional de Abogado.

Que, ante hechos similares al presente caso la comisión Ad hoc recomienda, se omita por única vez la presentación del requisito del “*acta de sustentación*” para aquellos Bachilleres cuyos expedientes están en pleno trámite, siendo reemplazado este mencionado requisito por una Resolución de Coordinación que así lo autorice; y